



# UNIVERSIDAD OPARIN, S.C.

---

CLAVE DE INCORPORACIÓN U.N.A.M. 8794  
PLAN 09 AÑO 93.

**“LA IMPORTANCIA DE AUMENTAR  
LA EDAD MÍNIMA PARA LLEVAR A  
CABO LA ADOPCIÓN DENTRO DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
MÉXICO.”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DULCE MARÍA FLORES MARTÍNEZ.

ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2010.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis a una gran mujer Elvira M. R. quien siempre creyó en mí, me motivó, escuchó, aconsejó e impulsó, siendo mi más grande apoyo y ejemplo por su fortaleza, espíritu y cariño **gracias**, en este trabajo hay una pequeña muestra de que las cosas se pueden lograr con amor, por tu amor mami.

Gracias a mi padre  
Claudio por todo el  
apoyo, esfuerzo y  
conocimiento de vida  
brindado en el  
trayecto de la mía.

Con todo mi amor y cariño a  
Alfredo G. V. por todos esos  
momentos de apoyo que me  
brindaste, por el tiempo que  
no te dediqué, éste es otro  
gran paso que logramos los  
dos.

A mis hermanos quienes  
en algún momento me  
dieron una palabra de  
aliento, en especial a Zefe  
a quien en mis noches de  
estudio no lo dejaba  
dormir.

Con agradecimiento a todos mis profesores, en especial a los de la Licenciatura ya que ellos fueron parte esencial de mi formación académica.

A compañeros y amigos por los momentos de apoyo y asesoramiento brindados en algún momento Josefina, Tania, etcétera, así como a Kurama y todas las personas de ahí que me ofrecieron su ayuda y para ese pequeño Ángel de Dios.

Con respeto, admiración,  
por sus sabios consejos y  
conocimientos a mi  
Asesora Lic. Leticia  
Ascenció Millán.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN</b> .....	3
1.1 Adopción en el Derecho Romano.....	4
1.1.1 Clases de adopción.....	5
1.2 Adopción en el Derecho Francés.....	10
1.2.1 El Código de Napoleón.....	12
1.2.2 Tres formas de adopción son las que reglamentaba el Código de Napoleón.....	12
1.2.3 Requisitos de adopción conforme al código de Napoleón.....	13
1.3 Adopción en el Derecho Español.....	15
1.4 Adopción en el Derecho Mexicano.....	18
1.4.1 Los mayas.....	18
1.4.2 Los aztecas.....	18
1.4.3 Primeras legislaciones en las que se manejó la adopción.....	20
1.4.3.1 Código Civil para el Estado de Oaxaca de 1828.....	20
1.4.3.2 Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de Enero de 1857.....	21
1.4.3.3 Código Civil para el Estado de Veracruz de 1869.....	21
1.4.3.4 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.....	22
1.4.3.5 Código Civil de 1928.....	24
<b>CAPÍTULO 2. SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b> .....	28
2.1. Surgimiento de la Asistencia Social.....	29

2.2 Relación de la Asistencia Social con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	34
2.3 Legislaciones que acreditan la existencia del SNDIF.....	37
2.4 Finalidad del DIF para con los menores de edad.....	42
2.5 Importancia del DIF en materia de adopción.....	47
<b>CAPÍTULO 3. LA ADOPCIÓN.....</b>	<b>50</b>
3.1 Concepto.....	51
3.2 Características.....	53
3.2.1 Acto jurídico.....	55
3.2.1.1 Clasificación del acto jurídico.....	55
3.2.1.2 Requisitos de existencia del acto jurídico.....	56
3.2.1.3 Validez del Acto Jurídico.....	57
3.3 Naturaleza Jurídica.....	59
3.4 Diferencia entre Adopción Simple y Plena.....	63
3.4.1 Adopción Simple.....	63
3.4.2 Adopción plena.....	65
<b>CAPÍTULO 4. REQUISITOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ADOPCIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA EN EL ARTÍCULO 4.178.....</b>	<b>71</b>
4.1 Requisitos personales o de fondo.....	72
4.1.1 Requisitos del adoptante.....	72
4.1.2 Requisitos del adoptado.....	81

4.2 Requisitos de forma.....	82
4.3 Propuesta de reforma en el requisito de edad del adoptante y diferencia de edad entre éste y el adoptado.....	84
4.3.1 El mayor de veintiún años puede adoptar.....	84
4.3.2 Diez años como diferencia de edad entre adoptado adoptante.....	93
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>103</b>



# INTRODUCCIÓN

Aunque la Adopción ha existido durante años, no siempre se reguló con la finalidad de brindar protección a un menor, sino con el afán de cubrir la necesidad de un adulto y sin hacer muchas especificaciones en la Ley sobre los efectos que se producirían.

Los inicios de la Adopción se dan en Roma, sus primeras legislaciones manejaban la oportunidad de criar a un menor, ya sea que éste se encontrara desamparado o bajo la protección de un individuo, la finalidad consistía en tener a quien heredar un cargo político o los bienes de la familia.

Varios países fueron integrando en sus legislaciones la institución de la Adopción, ya que se encontraban con problemas de niños huérfanos a causa de la guerra y de padres con hijos muertos. La cuestión es que se pretendía resolver el problema de formar familias sin importar la integridad y seguridad de los menores.

En México no existía la necesidad de adoptar a menores porque dentro de sus costumbres no se encontraba el dejar a los hijos desamparados, fue hasta que se dio la conquista por España que estas costumbres quedaron a un lado cuando los españoles no reconocían a sus hijos y muchos niños quedaban sin hogar o eran maltratados. Es de gran importancia mencionar que México fue el primer país que manejó la adopción como un medio para integrar a los menores desamparados a una familia, en donde se pudieran desarrollar plenamente, sin sufrir de carencias.

En las legislaciones de nuestra nación se manejan dos tipos de adopción, La Plena y La Simple, aunque todavía existe mucha discrepancia respecto a si es conveniente que desaparezca la Adopción Simple como sucedió en el Distrito Federal.

Aunque México pone demasiado énfasis a la protección del menor para cuando se da la adopción, todavía existen muchos conflictos que ponen en riesgo la integridad del niño; por lo que es necesario seguir evolucionando en nuestras leyes y costumbres para garantizar la protección del desvalido.

Dentro de este trabajo de investigación, se lleva a cabo un análisis de los avances que ha tenido la Adopción en nuestro país hasta llegar a las problemáticas que en el momento existen, para tener la seguridad de que un menor será entregado a una familia donde cuidarán de él, por ello se sugiere una reforma respecto a los requisitos que menciona el Código Civil para el Estado de México sobre el adoptante y el adoptado.

CAPÍTULO 1  
ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN

## 1.1 Adopción en el Derecho Romano

Preservar la familia forma parte del ser humano, por lo que los romanos comenzaron a trabajar con lo que ahora conocemos como adopción, que en realidad consistía en una institución jurídica encargada de anexar a un nuevo miembro a la familia, pero con las mismas responsabilidades, obligaciones y condiciones que le corresponden a un hijo. Esta situación se daba solamente en las familias con poder jerárquico.

La adopción tenía dos finalidades: la primera de ellas era la religiosa ya que se pretendía conservar el culto familiar y esto se realizaba por medio de los hijos varones, quienes en un determinado momento llegarían a ser los paterfamilias, "...sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas que no podían interrumpirse."<sup>1</sup>

Para los romanos el culto era muy fuerte y tenía raíces con características específicas de la familia, por lo que esto le daba más importancia a conservarlo. Los ritos existentes se debían llevar a cabo y sin excusa alguna por el paterfamilias, es por esto que la adopción se comenzó a dar, ya que era un medio por el cual sus tradiciones familiares no se perderían.

La segunda finalidad está enfocada a la política, las familias romanas ejercían un papel político en el estado, ya que eran parte de los comicios y de las curias "Las curias comprendían un cierto número de gentes, que a su vez eran agregaciones naturales fundadas en el parentesco."<sup>2</sup> Es decir un paterfamilias junto con sus descendientes eran los que formaban parte de los patricios y estos eran los únicos que participaban en el gobierno.

---

<sup>1</sup> Chávez Asencio Manuel F., La Adopción, Adenda a la obra La familia en el derecho, Relaciones jurídicas paterno-filiales, pág. 10.

<sup>2</sup> Chávez Asencio Manuel F., op. cit., p. 10.

Conforme la adopción fue evolucionando se generó a su vez una tercera finalidad que es “imitar o suplir la filiación natural y consolar a quien no tiene hijos”<sup>3</sup>, esto se dio porque las madres no podían adoptar pues no tenían la autoridad de un paterfamilias por no ser hombres, tampoco podían adoptar los castrados, entonces ya no era la idea de solamente preservar el culto sino el de formar una familia.

#### 1.1.1 Clases de adopción.

Como la familia estaba expuesta a ser extinguida, es que la adopción se toma como una necesidad por lo que se producen dos tipos: la adrogación o arrogación y la adoptio o adopción plena.

Adrogación: esta clase o género es el más antiguo y del cual deriva la actual adopción, ésta consiste en tomar a una persona que no es de la familia, la cual no está sujeta a una patria potestad (sui iuris), de esta forma el adrogado, (persona que se está adoptando) se integra a la nueva familia bajo el mando de ese paterfamilias como su hijo e incluso se adhiere la familia del adrogado.

Se llama adrogación porque se les interroga a las partes si quieren participar o están de acuerdo en que se lleve a cabo la arrogación; las partes que intervienen en una arrogatio son: adrogante también conocido como adrogator o adoptante y el adrogado a quién también se le llama adrogatus o adoptado<sup>4</sup>.

Los efectos que produce una adrogación son tres:

*Primero*: se reconoce al adrogado como hijo, esto quiere decir con todos los derechos y obligaciones que esto implica, se le proporcionan alimentos, cuidado, educación y se le integra al culto familiar.

*Segundo*: es reconocer el derecho a heredar de manera obligatoria, esto estriba en que se busca la descendencia en la familia y cuando el adrogante

---

<sup>3</sup> Panero Gutiérrez Ricardo, Derecho Romano, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2000, pág. 259.

<sup>4</sup> Elías Azar Edgar, Personas y bienes en el Derecho Civil Mexicano, Jurisprudencia y artículos concordanos, Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 352.

falleciera, el adrogado no quedaría desamparado y tendría derecho a la herencia como hijo natural, asimismo gozaría de su apellido y sus descendientes serían parte de la nueva familia, sin tener derecho la antigua familia sobre estos.

*Tercero:* es que a las mujeres no se les permitía la adrogación ya que ellas no tenían la autoridad de un *paterfamilias* para constituir o formar una familia, pues ni siquiera ejercían potestad sobre sus descendientes por consiguiente ellas eran principio y fin de su propia familia.

Para que la adrogación se llevara a cabo se debía seguir un procedimiento exhaustivo, en este caso era necesario que se vigilaran y cumplieran todos los requisitos de ley, para que el adrogante no pusiera en riesgo a su familia aceptando a una persona sin interés en preservarla o en su caso que fuera un individuo interesado económicamente. Respecto al adrogado, para que este no quedara desamparado después de haber renunciado a todos los derechos de su antigua familia, a continuación se describe el procedimiento a seguir para que se otorgue la adrogación en palabras de Luis Rodolfo Argüello:

“Era necesario que la adrogación fuera aprobada por los pontífices, quienes realizaban una encuesta sobre los cultos gentilicios y domésticos, la situación, la dignidad y la clase de las familias interesadas, esto es, la del adrogante y la del adrogado. Si la encuesta resultaba negativa la *adrogatio* no se efectuaba. Caso contrario, era convocado el comicio curiado cuyo presidente, el *pontifex maximus*, formulaba ante el pueblo una triple interrogación: al adrogante, si aceptaba tal *paterfamilias* por hijo legítimo; al adrogado, si consentía someterse a la potestad del adrogante y al pueblo, si así lo ordenaba (*rogatio*). Después de estas tres preguntas, sobre cuyas respuestas debían votar las curias, los pontífices procedían ante el comicio a la *detestatio sacrorum*, que era el acto solemne por el cual se extinguía todo vínculo entre el adrogado y su antigua *gens*”<sup>5</sup>

Los requisitos para los participantes de la *adrogatio*, en un principio solamente consistían en la edad del adrogante, por lo menos debía tener sesenta

---

<sup>5</sup> Argüello Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2002, pág. 411.

años, no tener hijos o en su caso no poder tenerlos, no adrogar a más de una persona y no ser de peor condición económica que el adrogado, no adrogar a mujeres ya que ellas podían tener descendencia pero no podían ejercer la autoridad de un paterfamilias, así pues en el mandato de Antonio “el Piadoso” se otorgó por medio de decreto que se podían adrogar a los impúberes (niños menores de edad entre los siete y doce años) y a las mujeres.

Adoptio: Con respecto a la adopción plena tenemos que tiene menos tiempo de usarse en comparación de la adrogación, ésta surge de la **Ley de las XII tablas**, era conocida como un acto por medio de cual una persona con sometimiento a un paterfamilias podía ser incorporado a otra familia bajo el mandato y tutela de otro paterfamilias. La finalidad de usar este medio era el acoger a hombres y mujeres, ya que no se pretendía acabar con la desaparición de una familia, lo que se buscaba era el heredar a alguien.

Las partes que intervienen en la **adoptio** son el adoptante, quién es el paterfamilias y pretende ejercer la patria potestad sobre otra persona que no es de su familia, el adoptado que es la persona sobre la cual se va ejercer la patria potestad, padre natural del adoptado quien vende y otorga a un paterfamilias la patria potestad de su hijo.

El titular de una familia la compone a su parecer, si por alguna razón desea sacar o excluir a alguien perteneciente a su familia e integrar a alguien extraño a ésta, puede hacerlo pero por medio de la adopción y sin solicitar el consentimiento de los demás integrantes de la familia o del pueblo; la adoptio se puede llevar a cabo en descendientes como lo son los hijos o nietos y adquiere sobre estos la patria potestad; también se puede llevar a cabo en personas extrañas o ajenas a la familia, adquiriendo el rango de hijo natural o nieto.

o  
es, si en una familia no existían hijos y en otra tenían demasiados, se pasaban estos a los de la familia faltante de descendientes, siempre y cuando contaran con los medios para tenerlos en su familia. Era como una venta de hijos para otros que los

necesitaban. Se busca que el primer paterfamilias pierda la patria potestad sobre su hijo concediéndosela a otro paterfamilias, es por esto que después se les permite adoptar a las mujeres que habían perdido a sus hijos, como consuelo, este cambio provocó que también las mujeres pudieran estar sujetas a la adopción.

Dentro de los efectos tenemos aspectos buenos y malos, de los primeros encontramos que el adoptado obtenía como beneficio de la adoptio el nombre, la religión, tribu y la calidad de heredar por parte del paterfamilias que lo acogía, teniendo esto como consecuencia la pérdida de los derechos sucesorios ante su familia natural, entre otros aspectos encontramos:

“... si con el tiempo el padre adoptivo le mancipaba después de la muerte del padre natural, perdía también la esperanza de la herencia del adoptante. Para remediar este inconveniente, Justiniano realizó en 530 la reforma siguiente: en lo sucesivo había que hacer una sucesión: siendo el adoptante un *extraneus*, la autoridad paterna continúa, el adoptado no cambia de familia; adquiere únicamente derechos a la herencia *ab intestato* del adoptante; b) Si el adoptante es un ascendiente del adoptado, seguirán mantenidos los antiguos efectos de la adopción...”<sup>6</sup>

Con esto el peligro que corría el adoptado era menor, porque queda unido al adoptante y éste le tienen que tomar en cuenta para la herencia.

Para que la adoptio se diera o fuera válida, no existía un proceso tan exigente como en la adrogación, ya que no estaba en peligro una familia y conforme a lo que se dictaba en las XII tablas, un padre tenía que haber mancipado tres veces a su hijo, como lo explican los autores Bravo:

“...mancipa a su hijo bien al mismo adoptante, bien a un tercero, el adquirente lo manumite y el hijo recae del pleno derecho bajo la potestad de su padre; interviene enseguida una segunda mancipación y una segunda manumisión con el mismo resultado; el padre hace entonces una tercera mancipación, pero el adquirente en

---

<sup>6</sup> Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, (traducido de la novena edición francesa y aumentado con notas originales por D. José Fernández González), Ed. Porrúa, 2005, pág. 116.



vez de responder con una tercera manumisión que volvería al hijo sui iuris, lo remancipa al padre; en adelante la potestad del padre natural se extingue y es reemplazada por aquella potestad que se llama mancipium. En esta situación el padre natural, el adoptante y el adoptado se presentan ante el magistrado, el adoptante afirma que es suyo el hijo, el padre al ser interrogado calla y el magistrado por la adictio confirma la pretensión del adoptante...”<sup>7</sup>

En el caso de querer adoptar a una hija o nieto, sólo se hacía una declaración paterna sin necesidad de que el adoptante declarara. Todo este proceso también evolucionó y en tiempos de Justiniano era mucho más fácil llevar a cabo la adopción, ya que sólo bastaba que el padre natural, declarara ante un magistrado, el adoptante y el adoptado su deseo de renunciar a la patria potestad. Cabe mencionar que el adoptado se unía a la familia en calidad de hijo, sobrino o nieto.

En dicha época se reforma la ley y se presentan dos situaciones diferentes para que el adoptado no quede desprotegido:

\*Primera: Si el adoptado es extraño a la familia, el adoptado adquiere derechos a la sucesión, pero no pierde sus derechos a la sucesión de su anterior familia, en caso de que existiese emancipación.

\*Segunda: Si el adoptante es un ascendiente, aun existiendo una emancipación, subsiste el lazo de consanguinidad, lazo que el pretor tendría en cuenta en el momento de abrirse a la sucesión.

En la adoptio existen dos clasificaciones que son:

\*Adopción plena.- La cual consiste en otorgar la patria potestad de un ascendiente por parte del padre o la madre.

\*Adopción menos plena.- En este caso no se adquiría la patria potestad por lo que el adoptante no está obligado a heredar al adoptado ya que éste tenía el beneficio por parte de su familia biológica. Este tipo de adopción es la que más se

---

<sup>7</sup> Bravo González Agustín, Beatriz Bravo Valdez, Primer curso de Derecho Romano, Ed. Pax, México, 1989, pág. 149.

usaba por las mujeres que habían sufrido la pérdida de hijos, en los tiempos de Justiniano.<sup>8</sup>

Respecto a los requisitos de la adoptio, Justiniano se basó en la paternidad natural y fue él quien creó la norma de que el adoptante debía ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado. No podían adoptar los que estuviesen castrados, el adoptante debía tener la capacidad de ejercer la patria potestad del adoptado, tampoco podían adoptar las personas que tuvieran hijos naturales y por último, el adoptante no tendría derecho sobre los bienes del adoptado. Finalmente la institución de la adrogatio y adoptio buscaban el interés de la familia.

## 1.2 Adopción en el Derecho Francés.

En Francia se tomaba en cuenta la religión, por lo que era de importancia el sacramento del matrimonio, es así que la descendencia y los lazos de sangre que se dieran por esta unión, eran bendecidos y muy bien vistos por la sociedad francesa, a causa de estos es que la adopción no se veía bien porque no se daba como consecuencia del matrimonio.

En las leyes existentes en el Derecho Antiguo, se hacían menciones no muy claras sobre la adopción, por ejemplo; en la Constitución francesa de 1793 menciona que se pueden otorgar los derechos de un ciudadano francés a todo aquel que no le quede otro medio más que adoptar, las bases para llevar a cabo este acto eran: sólo se puede adoptar a los menores de edad, después de un año de haber cumplido la mayoría de edad el adoptado puede solicitar la revocación de la adopción, los vínculos de parentesco y de sangre con la familia de naturaleza no desaparecen; pero la obligación de otorgar alimentos del adoptado a sus antiguos padres si se extingue, la revocación extingue toda relación y obligaciones entre el adoptado y los adoptantes.

Queriendo retomar ideas romanas es que se inscribe en el Código Civil de 1804 la adopción, con la finalidad de que las parejas que no podían tener hijos de

---

<sup>8</sup> Panero, op. cit., p. 260.

forma natural, pudieran consolidar su matrimonio, teniendo hijos por medio de ésta. Antes de ello el adoptado era considerado como un individuo de segunda clase y lo único que se pretendía de estas personas era que realizaran el trabajo pesado para que así pagasen por el favor que les hicieron al adoptarlos, era como un pago de gratitud.

Como no era bien vista la adopción es que fue sometida a exigencias con la finalidad de que verdaderamente existiera consentimiento de las partes, ya que como se veía en el Código Civil, era un medio por el que se transmitía el apellido y la fortuna. Los ciudadanos lo veían como un medio para formar una familia y la protección de un menor, tomándolo como hijo propio.

Cuando se da la Primera Guerra Mundial, es cuando de verdad le dan importancia a la adopción ya que existían muchos niños que quedaban desamparados o huérfanos o viceversa existían matrimonios que habían perdido a sus hijos a causa de la guerra, por esta situación en la Ley de 1923 es que se permite la adopción de los menores<sup>9</sup>, de esta aplicación de la ley surge un efecto importante, que es: la adquisición de la patria potestad del adoptado. Así pues se le da entrada a varias legislaciones, las cuales se adentraban cada vez más al tema de la adopción.

### 1.2.1 El Código de Napoleón.

Fue en el Gobierno de Napoleón Bonaparte cuando la adopción se retoma, ya que le era favorable porque pensaba continuar con su descendencia por este medio. Es así, que se toma como parte del derecho común por ser de gran importancia y tomando en cuenta al Derecho Romano, el cual trataba de hacer una imitación de la naturaleza, en la que el hijo adoptivo sale de su familia de origen (dejando todo lazo de unión y derechos hacia ésta), para entrar a otra que es la perteneciente a la del adoptante (tomando el papel como si fuese hijo natural,

---

<sup>9</sup> Cid Milagros y Silva Pérez Galdós, La adopción un tema de nuestro tiempo, Asociación Psicoanalítica de Madrid, Ed. Biblioteca nueva, 2006, pág. 23.

contando con lazos hacia los parientes del adoptante)<sup>10</sup>. Esta institución se denotaba más como un contrato ya que se exigían algunas condiciones para que las partes pudieran llegar a un acuerdo.

1.2.2 Tres formas de adopción son las que reglamentaba el Código de Napoleón:

La Ordinaria: la cual era más común y que se manejó desde siempre teniendo como base el Derecho Romano.

La Remuneratoria: la remuneración es el pago o recompensa que se le da a una persona (as) por realizar un acto, en este caso se le permitía ser adoptado a quién salvara la vida de alguien (llamémosle adoptante), esto conforme al artículo 345 del Código en mención, es decir es un premio para el individuo que se preocupó en salvar la vida de otro sin que se lo pidieran, su pago es el contar con una familia y gozar de un apellido (el del adoptante).

La Testamentaria: la persona que adquiriría la tutela de otro individuo, podía adoptarlo después de cinco años de ser su tutor, pero solamente que se encuentre en el supuesto de fallecer, antes de que el individuo cumpla la mayoría de edad (recordemos que la tutela es la guarda de la persona), muriendo el tutor deja en desamparo total al menor, pero dándose la adopción, el adoptado goza de los beneficios de esta institución, haciendo a un lado la tutela, protegiendo así al ahora adoptado.

1.2.3 Requisitos de adopción conforme al código de Napoleón.

Respecto al adoptante, éste debía tener cincuenta años cumplidos desde el trámite de la adopción; tener quince años más como diferencia en relación a la persona que se pretendía adoptar, no puede contar con descendientes legítimos y naturales, antes, durante y cuando se da la adopción.

---

<sup>10</sup> Azar, op. cit., p. 353.

Respecto al adoptado éste debía ser mayor de edad, ya que la adopción se da como contrato, por lo que es necesario que las partes estén de mutuo acuerdo, que cuenten con la capacidad para dar su aprobación, debido a este requisito es que se deja de lado la adopción de los menores, es aquí cuando baja en gran medida el porcentaje de adopciones. Si el adoptado tenía menos de veinticinco años de edad y tenía padres, debía contar con la autorización de estos.

La adopción debía solicitarse ante un juez de paz, ya que era un contrato solemne (en el cual los requisitos ya estaban establecidos y estos son de gran valor, si no existen, no se puede llevar a cabo la adopción).

Respecto a los efectos que se dan tenemos los siguientes:

*Primero.*- el adoptado se adhiere al adoptante, es decir toma su apellido como si fuese hijo natural.

*Segundo.*- en lo que respecta a los alimentos, le compete a las dos partes hacerlos valer y tienen la obligación de darlos.

*Tercero.*- respecto al derecho de heredar, el adoptante está obligado a tomar en consideración al adoptado dentro del testamento, sin importar si existían hijos naturales.

*Cuarto.*- entre los adoptantes no puede existir después de la adopción, un vínculo matrimonial, ni con sus descendientes, aunque no hay lazos sanguíneos, cuentan con un vínculo de parentesco, por el apellido ya que pertenecen a la misma familia.

Después de este Código surgen varias leyes y reformas en el Derecho francés, respecto a la adopción, de las cuales las más importantes por dejar una gran aportación son las siguientes:

\*La ley del 23 de Junio de 1925 permite la adopción a menores de edad, desaparece la adopción remuneratoria y testamentaria. En 1939 se da la legitimación adoptiva, por medio de un decreto llamado el Código de la Familia, se simplifican los requisitos y se dan más efectos, como que el Tribunal pueda otorgar la ruptura de los vínculos entre el adoptado y su familia de origen, así pues, la situación del hijo adoptivo se transforma en una situación legítima<sup>11</sup>.

\*En las leyes de 1941 y 1949, se menciona que los padres sin descendencia legítima o natural podían adoptar a niños menores de cinco años, siempre y cuando estos se encontraran en situación de orfandad, abandono o con padres desconocidos. Después llega la reforma de la ley en 1966, la cual se adentra mucho más a la adopción plena, haciendo de lado el requisito de que los adoptantes estén casados entre sí.

En todas las legislaciones mencionadas se ve un notorio crecimiento en la protección a los menores, que cuenten con una familia y no se dejen en el desamparo. Respecto a los padres en que estos no tengan una vida sola, se va excluyendo la idea de simplemente preservar la descendencia. En Francia va surgiendo la idea de crear algo parecido a la naturaleza, si no existe la posibilidad de procrear hijos, existe la segunda opción: el adoptarlos y así formar una familia.

### 1.3 Adopción en el Derecho Español.

Haciendo un pequeño recuento de nuestra historia, recordemos que Cristóbal Colón, (hombre español) quien descubrió América y nos trajo la modernidad en todos los aspectos incluyendo sus leyes; sobre todo éstas, recordemos que fuimos gobernados y sometidos mucho tiempo por los españoles, es por esta razón que se mencionan algunos detalles importantes sobre la adopción en España, ésta es la segunda base para nuestras leyes.

---

<sup>11</sup> Y León Maxeud Henri, Jean Mazeaud, Lecciones de Derecho Civil, (parte 1<sup>ra</sup>, volumen III, La familia, constitución de la familia, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo), Ed. Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1959, pág. 549 y 550.

Cabe destacar que durante la Edad Media disminuyó la aplicación de la adopción, el motivo consistía en que si el adoptante procreaba hijos estos eran partícipes en la repartición de la herencia y no tenía ningún derecho a ésta el adoptado; mientras que en España siempre se mantuvo la adopción, en un principio se reguló, sin tener bases muy claras, a causa de esto ni siquiera se le reconocían efectos, simplemente se daba la adopción.

Fue entonces que para dar una mejor regulación, se comenzaron a dar varias reformas, entre las más importantes tenemos la creación de las siete partidas (o partidas), que consiste en un cuerpo normativo cuya finalidad es conseguir una cierta uniformidad jurídica, no se sabe a ciencia cierta los años en que se creó, aunque varios historiadores mencionan que se pudo haber dado entre los años de 1252-184.<sup>12</sup>

Se le llama Las Siete Partidas porque efectivamente este compendio se dividía en siete libros en los cuales se habla de diversos temas, entre estos se encuentra una completa reglamentación de la adopción en la tercera y cuarta partida, esta legislación se basó en el Derecho Romano, es por esto que también existe la arrogación.

Se manejan aspectos de suma importancia, respecto a la adopción, ya que era permitido tanto a los hombres como mujeres, sin descendencia y sólo se podía adoptar al hijo que se encontraba bajo la patria potestad de un padre y con el simple consentimiento de éste era suficiente para que se diera la adopción; siempre y cuando el hijo no contradijera el dicho de su padre; no se podían adoptar a los hijos que no estuviesen bajo una patria potestad, ya que se necesitaba de alguien que diera su consentimiento para otorgarlos en adopción.

Requisitos para la Adopción: Respecto a las personas que podían adoptar, lo podía hacer cualquier hombre que no se encontrara responsable o sujeto a patria potestad alguna, debía tener de ocho a diez años de diferencia del adoptado y no

---

<sup>12</sup> Puig Brutau José, Compendio de Derecho Civil, (Volumen IV, Derecho de la familia, Derecho de sucesiones), Barcelona, 1990, pág. 154.

ser impotente por naturaleza, a diferencia de un hombre incapacitado por alguna enfermedad a causa de algún hecho ajeno a su voluntad para tener hijos.

Las mujeres no podían adoptar con excepción de aquellas que hubiesen perdido a un hijo, sirviendo al Rey o a la patria, como es en los casos de guerra; también estaba prohibida a adopción en aquellas personas que hubiesen hecho voto de castidad, otro punto importante es que el adoptante debía gozar de buen prestigio, si no era así no podía realizar el trámite.

Proceso de adopción.- Por ser un acto voluntario de mutuo acuerdo de las partes (adoptante, a quien se pretendía adoptar y a su padre), se acudía con un juez, el padre manifestaba su voluntad de dar a su hijo en adopción, éste último afirma y el adoptante también, después el juez extiende en escritura pública la adopción, no hay gran diferencia en este trámite al del Derecho Romano.

Efectos.- Estos se dan de dos formas, dependiendo si la adopción se realizó por un ascendiente o un extraño, en el primero de los casos se considera al abuelo paterno o materno y estos adquieren la patria potestad del adoptado, en el segundo caso se considera extraño, si el que adoptó, son las abuelas, tíos y demás parientes o cualquier ajeno a la familia, en este aspecto no se transfiere la patria potestad, ésta queda a cargo del padre natural.

La adopción podría ser disuelta por el adoptante sin que estuviese obligado a heredar al adoptado y sin necesidad de justificar esa actitud; no es permitido el matrimonio entre adoptante y adoptado; están obligados a otorgar alimentos los adoptantes; en caso de que fallezca el adoptante y no exista algún otro descendiente o ascendiente natural, el adoptado pasa a ser heredero.

Arrogación: Esta institución también es muy parecida a la romana, es permitido arrogar a un menor que no esté bajo una patria potestad, esto es, no importa si es de padres desconocidos, se encuentre bajo tutela o curaduría. Las personas que podían adoptar eran las mismas que podían arrogar, es decir los requisitos eran los mismos para los dos actos.



La variación consiste en que no puede ser arrogado un menor de siete años, ya que no tiene la capacidad para dar su consentimiento o negarse, esto conforme a la ley. El trámite no era llevado ante un juez, sino ante el Rey ya que la aplicación de la arrogación es de mayor importancia por ser un menor que se encuentra sin patria potestad y porque se busca la mejoría del que se pretende arrogar.

*Los efectos de la Arrogación:* primero, el adrogante adquiere la patria potestad sobre el adrogado como si éste fuese hijo natural; segunda, el adrogante tiene la obligación de agregar en la repartición de la herencia al adrogante; tercera, el adrogado no puede ser excluido o salir de la familia del adrogante, solamente con una causa que el juez otorgara como válida.

#### 1.4 Adopción en el Derecho Mexicano.

##### 1.4.1 Los mayas.

Para los pueblos de Mesoamérica, era muy importante la familia ya que ésta preservaba su cultura. Los mayas adquirieron ritos por medio de los cuales se les forzaba a los jóvenes a vivir en casas comunales, hasta antes de contraer matrimonio y ellos no elegían con quien casarse, en ocasiones los matrimonios eran arreglados desde antes de nacer y por los padres; pero también actuaban como intermediarios los sacerdotes o terceras personas, conocidas como *atanzahob*.

Los matrimonios sólo eran entre hombre y mujer para que pudieran procrear familia, aunque los matrimonios eran monogámicos, en realidad predominaba la poligamia (unión de un hombre con varias personas); si el jefe de familia moría y no tenía descendientes, todo lo que éste poseía pasaba a manos de cualquier familiar hombre (abuelo, tío, primo, etc.).

Como los hijos no podían contradecir las órdenes de sus padres, se llevaba a cabo la celebración del matrimonio, es así como no se llegaba a la preocupación de

la descendencia, por lo que no hubo la necesidad de la existencia de algún acto parecido a la adopción.

#### 1.4.2 Los aztecas.

En esta cultura se dio el matrimonio como una forma de tradición en el cual intervienen un hombre y una mujer (forzosamente tenían que ser dos personas de diferente sexo). Se dio la poligamia aunque existía preferencia por una de las esposas y sus hijos, también gozaban de estas preferencias cuando se llevaba a cabo la repartición de herencia del padre, se acostumbraba que un hombre se pudiera casar con la viuda de su hermano.

En la cultura azteca se dio el matrimonio por conveniencia al cual se le llamo *mancebía*, éste consistía en la unión de dos personas de diferente sexo, las cuales se mantenían juntas hasta el nacimiento de su primer hijo y después de que éste naciera podía disolverse el matrimonio sin ningún problema, así lo explica el autor Guillermo Margadant ...” duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido, si el marido se negaba, empero, ahí terminaba el matrimonio.”<sup>13</sup>

Este acto se realizaba para poder preservar la familia ya que era un hijo de sangre, un hijo natural y aunque el matrimonio no continuara el hijo tenía derechos y obligaciones como un miembro más de la misma, este acto era muy común para aquellas familias en las que no existía descendencia masculina o simplemente en las parejas estériles, es por esto que tampoco se dio la necesidad de la adopción, ya que existían otros medios para hacerse de un hijo y continuar con la descendencia.

Cabe mencionar que fue con la conquista de los españoles cuando conocimos el acto de la adopción, aunque al principio se respetaban las creencias de la Nueva España, no tardaron los españoles en implementar sus costumbres y

---

<sup>13</sup> Floris Margadant S. Guillermo, Introducción a la historia del derecho mexicano, Ed. Esfinge, México, 1994, pág. 32.

leyes, se estableció la religión católica y las creencias de los indios de adorar a diversos dioses comenzaron a desaparecer.

Asimismo se ponía demasiado énfasis a que las leyes españolas se aplicaran en el nuevo país conquistado (México), pero les interesaba más el regular las cuestiones políticas que las familiares; por esto es que se tardaron varios años para tratar el tema de la adopción, aunque en un comienzo se reguló por las siete partidas.

#### 1.4.3 Primeras legislaciones en las que se manejó la adopción.

Como antecedente tenemos que en la época prehispánica la adopción no se dio en ninguna de las diversas culturas que existieron y entrando a nuestro derecho contemporáneo tenemos que nuestras legislaciones estaban basadas en el Derecho Español a causa de la conquista y es aquí donde existen vestigios de lo que fue la institución de la adopción; pero basándose en las legislaciones existentes en ese entonces, como lo menciona el autor Manuel Chávez ...” al no haber otras referencias, las leyes vigentes españolas como son: Las Siete Partidas, el Fuero Real, Los Ordenamientos de Alcalá, Ordenamiento Real, Las Leyes del Foro, La nueva y la Novísima Recopilación, en especial para México, la Recopilación de Indios”<sup>14</sup>

##### 1.4.3.1 Código Civil para el Estado de Oaxaca de 1828.

Dentro de las legislaciones que mencionan la adopción, se encuentra el primero pero no tan conocido Código Civil para el Estado de Oaxaca de 1828, aunque no existen muchos datos sobre esta legislación por la escasa publicidad que en ese entonces existía. Este Código estaba compuesto por tres partes o libros, los cuales fueron expedidos de forma consecutiva por el Congreso Constitucional de Oaxaca.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Chávez, op. cit., p. 47.

<sup>15</sup> Ortiz Urquidí Raul, Cuna de la Codificación Iberoamericana, Ed. Porrúa, México, 1974, pág. 8.

El Código en mención se basó en el Código de Napoleón y con respecto a la adopción se reguló en los artículos 199 a 219 del Libro Primero, Título Octavo, Capítulo Primero, denominado de las personas físicas. La adopción se manejaba como un contrato ya que se celebraba de mutuo acuerdo de las partes, por lo que el adoptado debía ser mayor de edad para poder otorgar su consentimiento, el adoptante debía ser quince años mayor que el adoptado, soltero o casado pero con el consentimiento de su pareja, no tener hijos legítimos, ser hombre o mujer.

La adopción creaba efectos:

Primero; el adoptado conservaba todos los derechos y obligaciones ante su familia original ya que no salía de ésta.

Segundo; sólo se cambiaba la patria potestad de los padres naturales a la de los adoptantes.

Tercero; el adoptante tenía derecho a la herencia y al apellido del adoptante. Hasta estos momentos se llevaba a cabo la adopción simple o semiplena.

#### 1.4.3.2 Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de Enero de 1857.

Es esta legislación una de las más conocidas en hacer mención sobre la adopción ya que en el artículo 12, especifica los actos del Estado Civil y como tercer acto se encuentra la adopción y arrogación.

Esta misma Ley en una reforma del 28 de julio de 1859 dispone que en toda la república se establecerán funcionarios a los que se les llamará Juez del Estado Civil, quienes averiguarían y harían constar nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento de todo aquel que se encontrare en territorio mexicano; pero es en un decreto del 10 de Agosto de 1857 sobre la Ley de Sucesiones por testamento en que especifica que quedan abolidas las leyes que concedían a los hijos adoptivos y arrogados el derecho a heredar.

#### 1.4.3.3 Código Civil para el Estado de Veracruz de 1869.

Este Código entró en vigor el 18 de Diciembre de 1869 y fue expedido por el gobernador C. Ignacio de la Llave, se reguló la adopción pero de forma muy simple sin tomar en cuenta los requisitos o los efectos que resultarían de la celebración de este acto, a grandes rasgos sólo se estipulaba que se podía llevar a cabo la adopción por disposición legislativa, los efectos no podían perjudicar a los herederos forzosos y estarían determinados en la disposición mencionada, sin mencionar más puntos respecto a la adopción.

Después surge el Código Civil de 1884 en el cual se estipula que quedaría derogado el Código Civil de 1870 y toda legislación anterior, por consiguiente se deduce que de 1884 a 1917, fecha en que entró en vigor la Ley Sobre Relaciones Familiares, la cual introdujo normas sobre adopción, no existieron en ese periodo disposiciones que regularan la materia en estudio, lo que representa un gran vacío el cual se suplió con la ley antes mencionada.

#### 1.4.3.4 Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.

El movimiento revolucionario trajo consigo la realización de algunos ideales revolucionarios con respecto a la ley, ya que se buscaba la protección de los menores y a su vez la creación de varias instituciones que tuvieran la finalidad de proteger a la familia, la infancia; esto se llevo a cabo con la Ley Sobre Relaciones Familiares.

Esta legislación es la primera en la que se menciona la adopción de forma explícita y extensa, ya que se otorga todo un capítulo, en los artículos 220-236<sup>16</sup> y fue expedida por Venustiano Carranza. En esta legislación se reconoce que la adopción es un acto legal por medio del cual una persona mayor de edad acepta a un menor como su hijo, adquiriendo de él todos los derechos y obligaciones que un padre tiene respecto a un hijo natural.

---

<sup>16</sup> Montero Duhalt Sara, Derecho de la familia, Ed. Porrúa, México, 1990, pág. 323.

Gracias a esta ley, la Adopción se ve como una forma de ayudar a ambas partes, al que no tiene padre y al que no tiene hijos, dejando atrás la idea romana, francesa y española de preservar del apellido, alguien a quien heredar y a la preservación de la familia, nuestro derecho opta más por los sentimientos.

Requisitos del adoptante: hombre o mujer; si era casado, debía tener el consentimiento de su pareja de querer adoptar, ser mayor de edad (más de 21 años) y tener interés en proteger y querer al menor.

Requisitos del adoptado: Ser menor de edad, no se contempla la adopción para mayores de edad o para discapacitados, aunque estaban existiendo muchas evoluciones respecto a la adopción, ésta si era una gran limitación para aquellas personas que pretendían adoptar.

Procedimiento: Primero, formulando un escrito ante el Juez de primera instancia correspondiente a la residencia del menor; después el Juez cita a las partes para que ratifiquen dicho acto, llevando a cabo esto, el Juez pedía la opinión del Ministerio Público posteriormente se decretaba o no la adopción por el Juez. Ésta quedaba consumada cuando la sentencia decretada causara ejecutoría; se remiten copias de las diligencias al Juez del Estado Civil para que levantara un acta en el libro de actas de reconocimiento; si en dado caso se negaba la adopción, esta resolución se podía apelar.

Consentimiento en el proceso: Si el menor tenía doce años cumplidos debía acudir con su tutor y la persona que ejerciera la patria potestad para que estas tres partes dieran su consentimiento y llevaran a cabo el acto. Si el menor no tenía tutores ni quien ejerciera sobre él la patria potestad, debía de dar su consentimiento el Juez del lugar de donde fuere el menor, siempre y cuando el acto se llevara, cuidando el beneficio del niño.

Efectos de la Adopción: Cuando se lleva a cabo la adopción es porque se está tomando al menor como un hijo de sangre, por lo tanto goza de los mismos derechos y obligaciones que un hijo natural, no se dan efectos hacia los familiares de las dos partes porque no intervienen ni son perjudicados. Así, volviendo a lo mismo, se está dando la adopción para la obtención de un hijo como si éste fuese natural. Esto refiere que en la aplicación de esta ley sólo se manejó la adopción plena.

#### 1.4.3.5 Código Civil de 1928.

Después de la Ley sobre Relaciones familiares, la cual legisló por quince años, en 1928 se promulga el Código Civil para el Distrito en materia común y para toda la República en materia federal, entrando en vigor el 1<sup>ro</sup> de Octubre de 1932. Esta ley también reguló de forma muy amplia respecto a la adopción en los artículos 390 al 410 en el Capítulo Quinto y dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se encontraba regulado en los artículos 923 al 926.

Este Código recibió grandes críticas, ya que los juristas mencionan, es una copia de la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 y del Código Civil Francés de 1923 respecto a la adopción, solamente haciendo notar unas cuantas variables.

De las nuevas disposiciones que se mencionan en el Código de 1928, se encuentra la adopción de incapacitados y en el Código de Procedimientos Civiles se menciona como se puede llevar a cabo este acto; otra disposición se encuentra en que los mayores de cuarenta años puedan adoptar siempre y cuando no cuenten con descendientes y se solicitaba que el adoptante contara con diecisiete años o más de diferencia al del adoptado.

En el año de 1958 el Código vuelve a tener otra reforma sobre adopción, la que se divide en dos vertientes:

La primera; se le llama adopción plena, que es cuando el adoptante y el adoptado contraen derechos y obligaciones como si fuese un hijo natural y entre los efectos se encontraban que el adoptado perdiera todo tipo de relación con su familia natural.

La segunda; es la Adopción Menos Plena o Simple la cual consiste en el otorgamiento de la tutela al adoptante sin que éste obtenga la patria potestad, teniendo el adoptado relación, derechos y obligaciones con su familia natural. Este último tipo de adopción servía para los menores que aún contaran con alguno de sus padres u otro familiar, el cual estuviese a cargo del menor, pero esta práctica fue cayendo en desuso; porque lo que se buscaba era la protección y bienestar para el menor y que mejor forma que ser tomado en cuenta como un hijo natural.

De esta Ley surge otra nueva reforma, que con palabras del autor Manuel Peña se explicará "...para regular ahora, junto con la adopción, otras instituciones de protección de menores (tutela de los que se encuentran en situación de desamparo, guarda de menores por la entidad pública, acogimiento)... se modifican diversos preceptos para dar un nuevo régimen al expediente de adopción."<sup>17</sup>

Es aquí donde se excluye una de las adopciones existentes quedando solamente la Adopción Plena ya que la finalidad es la protección de los menores y su bienestar "... no sólo proporcionándole la oportunidad de vivir en una familia que le dé protección, salud, seguridad, educación, afecto cuidado y atención sino también uniéndola con aquellos a quienes la naturaleza les ha negado la oportunidad de convertirse en padres y buscan un hijo adoptivo para complementar su familia. Este reconocimiento procura satisfacer la necesidad de tener padres y el deseo de tener hijos."<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Peña Bernaldo de Quiroz Manuel, Derecho de la Familia, Universidad de Madrid, Madrid, 1989, pág. 467.

<sup>18</sup> Baqueiro Rojas Edgar y Rosalia Buenrostro Baez, Derecho de la Familia, Ed. Mexicana, México, 2007, pág. 251.



Aunque el Código de 1932 es el que ha estado vigente, cuenta con muchas reformas con respecto a la adopción, de las últimas por el momento, es la de mayo del 2000 en la que se adicionan artículos respecto a la adopción plena y por último; el 9 de junio del 2004, donde se da la derogación del artículo 410 bis, y donde se deroga totalmente la Adopción Simple, dejándola como única opción, solamente si es llevada a cabo entre parientes, haciendo la aclaración de que la adopción plena es definitiva e irrevocable.

Desde 1932 ya se había mencionado la adopción internacional aunque muy vagamente y con demasiadas restricciones pero “Por otra parte la reforma continúa considerando la adopción internacional, en la que se determinan las reglas para los extranjeros que quieren adoptar en México.”<sup>19</sup>

Haciendo un pequeño recuento tenemos que nuestra legislación se basó en las leyes españolas, las cuales se guiaron de los romanos. En México no se manejaba mucho la adopción hasta que se dio la Ley de Relaciones Familiares, aunque existían muchas diferencias, se comenzaba a trabajar en la protección de los menores, a pesar de que la adopción presentaba grandes cambios se dejó en el olvido durante varios años porque la consideraron innecesaria.

El Código de 1932 fue la primera legislación en manejar la adopción en fuero común y fuero federal, se hizo mención sobre la adopción simple, plena e internacional, aunque esta legislación es la que se encuentra vigente en la actualidad, ha sufrido de muchas reformas.

En 1998 se realizó una reforma para la Adopción Plena y dejarla como única forma de adopción en el Distrito Federal, la Adopción Plena y permitiéndole a los extranjeros realizar la Adopción Internacional, pero todo siempre ligado a la finalidad de la mejora y protección del menor, en palabras de Ignacio Galindo: “Tal como está organizada la adopción en el Código Civil vigente, puede considerarse como una

---

<sup>19</sup> Baqueiro y Rosalia, op. cit., p. 251.

forma de protección de los menores e incapacitados, semejante por su finalidad y por la forma restringida en que fue acogida en nuestra legislación...”<sup>20</sup>

---

<sup>2020</sup> Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso parte General, Personas familia, Ed. porrúa, México, 2000, pág. 677.

CAPÍTULO 2  
SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DEL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

## 2.1 Surgimiento de la Asistencia Social

Desde el surgimiento de la humanidad se ha demostrado, que ésta, ha convivido en pequeños o grandes grupos, es decir, una persona no vive toda su existencia sola, siempre está rodeado de alguien.

Al conjunto de dos o más grupos de personas que se reúnen y se relacionan bajo formas de comportamiento y leyes comunes con el objetivo de cumplir con las finalidades de la vida mediante la cooperación mutua, se le conoce como sociedad.

En esta sociedad existen diferentes grupos como: el trabajo, escuela, iglesia, etcétera. El que a nosotros nos interesa es la familia, por ser quien brinda mayor potencial a la formación de un individuo; todo comienza con el apoyo físico y psicológico brindado desde que se es un bebé hasta el momento en que ese infante decide crear su propia familia, en la cual formará a hombres y mujeres. Sánchez Azcona Jorge menciona que se ha demostrado históricamente que la familia es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre, el cual depende de ella para su supervivencia y crecimiento.

Un concepto de familia es el que maneja Susan Pick y colaboradores: Es el conjunto de personas unidas por vínculos de sangre, adopción o matrimonio, que tienen una residencia común o en ocasiones sin tenerla, están vinculados por lazos de parentesco, además de ser un ámbito donde personas de diferentes generaciones se relacionan por medios legales y/o de sangre, aparte de ser un fenómeno complejo donde coexisten sentimientos de afecto, amor, cooperación y solidaridad con relaciones de poder y autoridad.<sup>1</sup>

Todo individuo necesita desarrollarse en el grupo llamado familia ya que ahí es donde encontrará satisfacción a las necesidades del hombre, pues ésta le brindará bases emocionales, de educación y moral, sirviendo en los primeros años de vida como una protección; después como un apoyo.

---

<sup>1</sup> Pick Susan, Martha Givaudan, Alfredo Troncoso, Antonio Tenorio; Formación Cívica y Ética; Ed. Limusa, México, 1999, Pág. 105.

Si un individuo se encuentra en una buena atmósfera familiar podrá tener superación en todos los aspectos de su vida, provocando que se pueda unir a los demás grupos que conforman la sociedad, logrando una buena convivencia. Lo anterior implica que no existan demasiados conflictos en la sociedad ni desequilibrio porque se estaría integrando una persona física y psicológicamente sana.

La persona se cría en un ambiente agresivo, hostil, sin cariño, puede llegar a frustrarse y necesitar ayuda psicológica cuando sea mayor, ya que si no recibe terapia, se repetiría el mismo modus operandi de vida en el que se desarrolló, trayendo consigo problemas para relacionarse con el resto de la sociedad, provocando conflictos.

De lo anterior destacamos que la familia es la base más fuerte para que un individuo pueda desarrollarse y convivir en la sociedad, se necesita del apoyo del Estado para que esto se pueda llevar a cabo y la pregunta es ¿Cómo lo puede hacer? Por medio de legislaciones, organismos e instituciones que se encarguen de velar por la familia.

También existe la problemática, cuando el menor no tiene un núcleo familiar, por la circunstancia que sea, la cuestión es que se encuentra en el desamparo, ya que sin familia no habrá nadie que vele por su integridad, afectando de igual forma a la sociedad. Aquí interviene el Estado, brindando su apoyo ya que le beneficia tener una sociedad sana en todos los aspectos.

Por toda la problemática expresada anteriormente es que el Estado se compromete y busca llevar a cabo el desarrollo integral de la familia, coadyuvado por la sociedad, haciendo uso de políticas de gobierno que tienen la finalidad de proteger a la familia, abarcando varios sectores, como lo es el trabajo, la educación, salud, etcétera.

De esta manera es como surge la asistencia social, también conocida como beneficencia social o beneficencia pública; ésta se usa para brindar apoyo a la

familia y sobre todo a los menores que necesitan atención, por encontrarse en situación de peligro o desamparo, esta ayuda se da por medio de instituciones y una de las más importantes para nuestro país es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para saber cómo es que existe esta institución y los medios que usa en la actualidad, tendremos que hablar de lo que es la Asistencia Social, de la cual surge esta institución.

Desde la prehistoria se encuentra la práctica de servicio que se brindaban entre si las personas, sin que existiera una organización o un líder que llevara a cabo estas acciones, simplemente como miembro de la sociedad las llevaba a cabo cuando quería proteger a otro individuo.

Entre los mexicas, se muestra un mayor uso de la práctica de asistencia social ya que se crearon escuelas en las que se alimentaba a personas de bajos recursos; también se crearon lugares en donde atender a enfermos y ancianos no importando si pertenecían a los consejos de alto rango o de los barrios de limitadas influencias, también surgen los calpullis que son tierras trabajadas por los campesinos para el consumo familiar, como un medio de ayuda para los que no tenían ingresos.<sup>2</sup>

Con la llegada de los españoles y la conquista los indios fueron usados en la servidumbre, quedando atrás las prácticas de ayuda entre los individuos sin un líder, es aquí donde surge un grupo que se encargaba de predicar la religión de los españoles, a los integrantes de este grupo se les denomina misioneros, manejando un sistema en el que otorgaban servicios, conociéndose estas acciones como **caridad**.

Estos misioneros promovieron la creación de hospitales, escuelas, casas de niños, asilos en los que se brindaba apoyo a las personas que no podían gozar de beneficios por su situación precaria, después de seguir estas prácticas y

---

<sup>2</sup> Miranda Pelayo Jorge, Temas de Asistencia Social: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1998, pág. 45.

consolidándose la religión católica traída por los españoles, ésta favorece la caridad, tomando el poder, empezando a formar congregaciones y asociaciones.

Es así que surge la beneficencia pública, la cual buscaba igualdad entre las personas, ya que los individuos con buen status gozaban de beneficios, los cuales se les negaba a los de la clase baja, es así que consolidándose la beneficencia, crea hospitales, casa cuna, entre otras cosas.

La beneficencia pública tenía en la mira ayudar a personas de bajos recursos; pero después surge la beneficencia privada la cual tenía su base en la fraternidad y altruismo. El principal objetivo consistía en fomentar el bienestar de la sociedad, eso incluía apoyar a todas las clases sociales, aunque no se le entregaba todo a un individuo, si se trataba que mejorara su calidad de vida.

Entre los años 30' s y 40' s la beneficencia pública se transformaba en Asistencia Pública y así se reconoce el derecho de los débiles. Trata de impulsar el desarrollo de diversos grupos y comunidades indígenas, se estaba logrando lo que se buscaba, cambios más notorios para una evolución en la sociedad.

En 1943 vuelve a existir otra modificación en la que la Asistencia Pública se transforma a lo que hoy conocemos como la Asistencia social. En este año se da la fusión del Departamento de Salubridad y la Secretaría de Asistencia Pública, llegando a formar la Secretaria de Salubridad y Asistencia, conocida actualmente como la Secretaría de Salud.

Con lo que respecta al desarrollo del Estado de México sobre protección social, se daba atención integral a niños desvalidos y adultos indigentes, complementándose con actividades de recreación, cultura, civismo y deporte para que pudieran gozar de una mejor calidad de vida.

Ya que hablamos de cómo existió la Asistencia Social daremos unas definiciones: "... conjunto de acciones de prevención, promoción y rehabilitación de

carácter obligatorio, que el Estado debe realizar en beneficio de la población marginada, así como de las personas incapacitadas o en desventaja social y cultural para contribuir al bienestar y desarrollo individual y colectivo.”<sup>3</sup>

La Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social define la Asistencia Social de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”<sup>4</sup>

La Asistencia Social tiene como naturaleza, ser de carácter curativo, preventivo y conservador por esto se le atribuye el cuidado de los desamparados o necesitados, como lo es la familia y los menores de edad entre otros sectores, como los trabajadores, enfermos. Pero lo que a nosotros en realidad nos interesa por ser materia de análisis en esta tesis son los menores desprotegidos y abandonados.

## 2.2 Relación de la Asistencia Social con el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

De acuerdo al artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema de Nacional de Asistencia Social que a la letra dice:

“En los términos del Artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;
- II. Menores infractores;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en período de gestación o lactancia;

---

<sup>3</sup> Miranda, op. cit., p. 52.

<sup>4</sup> Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 1986.



- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y
- XII. Personas afectadas por desastres.”<sup>5</sup>

Este Artículo nos enuncia las personas que son sujetas a contar con los beneficios de la asistencia social, de las cuales destacan los menores, madres y ancianos, quienes son parte de una familia y por ser los más vulnerables y marginados es que el Estado empieza a mostrar más atención en ellos.

Lo anterior provoca que en nuestro país se creara una de las instituciones más importantes ya que se le faculta el poder de aplicar acciones que protejan el desarrollo integral de la familia, englobando a los miembros que dependen de ésta, que son los niños y adultos. Esa Institución es conocida actualmente con el nombre de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Como ya se mencionó, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia se desprende la Asistencia Social y por medio de un decreto del 21 de diciembre de 1982, se asienta la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Aunque no existen datos ni registros exactos sobre el desempeño y función del SNDIF antes del año de 1982, el primer antecedente que se tiene registrado es el programa Gota de Leche de 1929, en el cual participaban mujeres y su labor consistía en dar leche a niños y niñas que no contaban con alimentación.

---

<sup>5</sup> Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 1986.

Este programa trajo consigo una transformación, conocida como Asociación Nacional de Protección a la infancia, encargada de dar apoyo a menores sin alimentación y educación.

Otro progreso o transformación se da por decreto el 31 de enero de 1961, cuando se crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), el cual se dedicaba a la repartición de desayunos escolares, esto provocó en la sociedad una actitud de apoyo a la infancia. Fue uno de los primeros organismos descentralizados enfocados a los menores de edad.

En la sociedad comenzaba a existir un ambiente de solidaridad y atención por parte del Estado a la niñez; por decreto, el 15 de julio de 1968, se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), la cual fue de gran importancia en nuestro país, mostrando una gran atención y apoyo a los niños y niñas que estaban abandonados, huérfanos desprotegidos; pero sobre todo a los menores enfermos o discapacitados ya que las demás instituciones u organizaciones no habían enfocado su mirada a este grupo de niños.

En el año de 1975 se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMIF) aunque no duró mucho tiempo en prestar sus servicios y no hay antecedentes de las funciones que realizaba, si se tiene claro que por decreto presidencial del 13 de enero de 1977, se lleva a cabo la unión de dicha institución IMIF con IMAN creándose y escuchándose por primera vez las siglas DIF, lo que ahora se conoce como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El 21 de Diciembre de 1982 se publica un decreto en el Diario Oficial de la Federación en el que se manifiesta que el SNDIF se integrará al Sector Salud regulándose por medio de la Ley de Asistencia Social, fijando sus facultades, objetivos y la forma de llevarlos a cabo.

El segundo artículo transitorio de decreto de 1982 que a la letra dice:

“Se abroga el decreto que crea el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Enero de 1977.”<sup>6</sup>

Y en el acuerdo:

“Artículo único.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entidad de la administración pública paraestatal, para los efectos de sus relaciones con el ejecutivo federal y para el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables, debe integrarse al Sector Salud...”<sup>7</sup>

De todo lo anterior destacamos que no hay antecedentes de alguna institución que se dedicara a la protección de la familia, todo dio comienzo con la caridad que era la ayuda que se le otorgaba a personas necesitadas por la lástima que se sentía hacia éstas, por no gozar de una buena forma de vida; pero después de que el Estado intervino para otorgar esta ayuda. Reconoció quienes podían ser los asistidos, creando y regulando las formas de apoyo para los necesitados por medio de la Asistencia Social.

De la Asistencia Social se desprenden varias instituciones que ayudan a diferentes grupos de la sociedad pero es hasta 1977 cuando surge el SNDIF, el cual tiene sus primeras regulaciones en la Ley de Asistencia Social. Esta institución es la primera creada exclusivamente en apoyo de la familia coadyuvándose de otras instituciones.

### 2.3 Legislaciones que acreditan la existencia del SNDIF.

La asistencia Social era la que llevaba programas de apoyo a las personas que lo necesitaban, pero también comenzaba a prestar atención a la familia y cuando esto sucedió se creó el DIF, otorgándosele a esta institución algunas de las facultades que tenía la Asistencia Social por medio del decreto de 1982.

---

<sup>6</sup> Decreto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de Diciembre.

<sup>7</sup> op. cit.

En 1986 llega la promulgación de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en la que se manifiesta que el DIF, no solamente dará ayuda al desamparado, sino también tendría que promover que los individuos se integren a la sociedad y el fomentar la ayuda de los grupos vulnerables, como los indígenas; también se manejó la unión de la familia, por lo que se brindaba ayuda psicológica y jurídica para que la familia pudiera permanecer unida.

En el segundo artículo transitorio se señala que:

“Se abroga el decreto por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, creado por decreto de 10 de Enero de 1977, se sujetara a las disposiciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Diciembre de 1982, así como las demás disposiciones que se opondan a lo dispuesto por esta ley.”<sup>8</sup>

Un dato muy importante que se destaca en esta ley es que al DIF se le dio el carácter de Sistema Público de Asistencia Social Federal el cual realiza sus funciones por medio de un DIF Nacional y treinta y un DIF estatales, los cuales son organismos pertenecientes al gobierno del Estado donde se encuentren, con patrimonio y personalidad jurídica propios, cabe mencionar que en la actualidad son treinta y dos DIF municipales y un DIF Nacional.

El DIF tiene la facultad de hacerse llegar de recursos para el financiamiento de sus programas, así como para poder otorgar el subsidio de instituciones asistenciales públicas o privadas. La única ley que ha descrito las funciones, atribuciones y estructura del DIF, es la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, la cual sigue vigente, con algunos cambios en el 2004 y recibiendo el nombre de Ley de Asistencia Social.

También encontramos en otras legislaciones el fundamento legal para la existencia del DIF, como lo es en nuestra carta magna:

---

<sup>8</sup> Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 1986.

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”<sup>9</sup>

De los ocho párrafos con los cuales cuenta el artículo, siete de ellos son relacionados a la familia y a los niños, precisamente el DIF se encarga de velar por estos menores, aunque el artículo no menciona cual es la institución que se dedicará a la protección de estos sectores de la sociedad, si deja muy claro que la ley los protege.

En la Ley General de Salud en los artículos 3 y 6, en el primero de ellos se mencionan las áreas que abarca. Como áreas de la salubridad, tenemos como más importantes por ser materia de estudio de esta tesis, la atención materno-infantil, programa de nutrición materno-infantil, planificación familiar, entre otros y el artículo

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Sista, 2009, Art. 172.

6 menciona los objetivos que tiene el Sistema Nacional de Salud, entre los que destacan la colaboración para el bienestar de la población con servicios de asistencia a menores y ancianos abandonados, de minusválidos, estos dos artículos hacen referencia a que la ley ayudará a que estos sectores de la sociedad cuenten con apoyo y de esto se encarga el DIF.

También encontramos en la mencionada ley, que en el artículo 172 se habla del porqué de la existencia del DIF.

“Artículo 172.- El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.”<sup>10</sup>

El organismo del que habla el artículo anterior es precisamente el DIF, que tiene a su cargo velar por la integridad de toda la sociedad, brindando todo tipo de apoyo por medio de programas que él mismo establece, los cuales no contradicen lo estipulado en otras legislaciones.

En la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en el artículo 2 del Estatuto Orgánico, menciona 31 atribuciones para el DIF, que es el organismo encargado de la Asistencia social, entre las más importantes se encuentran:

- \* La coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social.
- \* Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- \* Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez.
- \* Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad.
- \* Apoyar el ejercicio de tutela de los incapaces en términos de la ley correspondiente y por último el más importante.

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el 5 de Enero del 2009 sobre la Ley General de Salud.

\* Poner a disposición del Ministerio Público diversos elementos para poder llevar a cabo la protección de incapaces así como los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Esta última atribución hace referencia a la protección de incapaces, Existe un sector de la sociedad que son los menores de edad que se encuentran en estado de abandono, los cuales se ubican en Casas Cuna o Casas Hogar bajo el cuidado del DIF, en materia de asistencia social se busca que estos menores se integren a la sociedad y esto se llevará a cabo por medio de una familia.

El método que el DIF maneja se llama adopción, el cual se fundamenta y aplica en las leyes; pero sobre todo en el Código Civil correspondiente a la entidad donde se encuentre el menor. Por este motivo es que se debe seguir el proceso civil, para la pérdida de la patria potestad de la persona que lo abandonó o lo maltrató y el procedimiento familiar para la tramitación de la adopción donde el menor se integrará a la sociedad con una nueva familia, la cual le dará protección y no violará sus derechos, en el supuesto de una adopción plena.

En la actualidad, es la Ley de Asistencia Social donde se encuentran las atribuciones, objetivos y procedimientos que debe llevar a cabo la institución que se encarga de la Asistencia Social.

Se considera al DIF como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual existen 43 centros y 108 unidades básicas de rehabilitación, que atienden a más de 300 mil personas; 244 centros de Asistencia y Desarrollo Infantil que atienden a 25 mil niñas y niños, hijos de madres trabajadoras de escasos recursos sin acceso a los Sistemas de Seguridad Social.

En un foro de Asistencia Social del 16 de Agosto de 1996, la doctora Laura Carrega Lugo Directora del Instituto Nacional de Salud Mental del DIF, en su discurso mencionó que esta institución llevaba a cabo sus funciones con 63 Casas

Cuna y Casas Hogar, que atienden acerca de 5 mil menores sin familia y 31 procuradurías de defensa del menor que dan seguimiento a más de once mil casos de maltrato en el país, más de 1300 cocinas populares que proveen de un alimento diario a más de 130 mil personas.

Aunque la doctora no menciona cuantas instituciones son públicas o privadas en el foro si se comentó que la cantidad de niños en abandono o maltrato iba en aumento, por lo que se tendría que hacer uso del método de la adopción como un medio de protección y de reintegración familiar para el menor.

Para esto se debe incrementar la información, la cultura y fomentar el acto de la adopción.

#### 2.4 Finalidad del DIF para con los menores de edad.

El DIF es una institución que por más de 60 años ha seguido el legado de otras instituciones que se enfocaban a la ayuda de las familias, los menores, las personas de la tercera edad, personas desamparadas de escasos recursos. Es por esto que la finalidad de que exista el DIF es prevenir que suceda una exclusión social, tratando de que haya una mejor integración familiar promoviendo que las capacidades de cada individuo se desarrollen más y se fortalezcan, obteniendo como resultado una mejor convivencia con toda la sociedad. Pero si ya existe una desintegración, se brinda apoyo psicológico, jurídico, laboral y así se dé una reintegración familiar disminuyendo los riesgos de un rechazo o exclusión por parte de algún grupo de la sociedad.

En la actualidad y también años atrás, han existido problemas internos en las familias, donde los ancianos son maltratados o abandonados por no poder ayudar a las labores o la manutención del hogar o sólo provocan gastos o pérdida de tiempo ya que así es como lo manifiestan los familiares.



Otro miembro de la familia que tiene problemas, son las madres ya que son golpeadas, violadas y explotadas físicamente. En muchas ocasiones llegan a morir en manos de sus propios familiares. También está el caso de las madres solteras quienes tienen que hacer una doble función, la de padre y madre por lo que sus labores son mayores como único jefe de la familia y además debe tener tiempo para brindarles apoyo psicológico y moral.

Aunque en la actualidad ya existen varios padres solteros y hombres golpeados o maltratados psicológicamente por sus esposas, se le sigue brindando más apoyo y atención a la mujer por tener un abuso más severo y por darse con más frecuencia estas situaciones.

Por último, el miembro más pequeño y desprotegido de la familia, son los niños, quienes también son golpeados, abusados física y sexualmente, no se les brinda alimentación ni educación escolar o en algunos casos son hasta vendidos o abandonados. Por ser menores de edad no pueden valerse por sí mismos, no cuentan con el apoyo de una familia o una calidad de vida digna y quedan totalmente desprotegidos.

Un estudio efectuado por el DIF a nivel nacional, detectó a más de once mil niños entre los 10 y los 18 años en situación de calle, de los cuales, el 88% laboraba. Otro estudio realizado en el Distrito Federal arrojó una cifra similar de menores, entre los cuales el índice de analfabetismo era mayor que el promedio nacional y se encontraban en riesgos diversos de salud<sup>11</sup>

Como ya se mencionó entre las funciones que tiene el DIF se encuentra la protección a los menores desamparados, quienes por haber sido abandonados por sus familiares o por cualquier motivo hayan perdido a sus padres o en caso de tenerlos, estos no les daban una vida digna; de ser así un trabajador social perteneciente al DIF tiene la obligación de recoger a estos niños para investigar su

---

<sup>11</sup> La reforma del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el nuevo Sistema de Asistencia Social, Doctora Laura Carrera.

situación jurídica ante sus familiares y como la finalidad es que sean reintegrados a la sociedad por medio de una familia y es aquí donde se hace uso de la adopción.

En el 2005 se elaboró un Diagnóstico de la Adopción en México en el cual se dice que la función del DIF está dividida en un centro nacional, 32 sistemas estatales de los cuales se desprenden 703 centros de atención, pero de estos aproximadamente el 11% son centros asistenciales de los Sistemas DIF (76) y el 89% restantes pertenecen a otras instituciones de la Sociedad Civil (627).

Tenemos que como centros de atención están las Casas Cuna y Casas Hogar, en donde se encuentran:

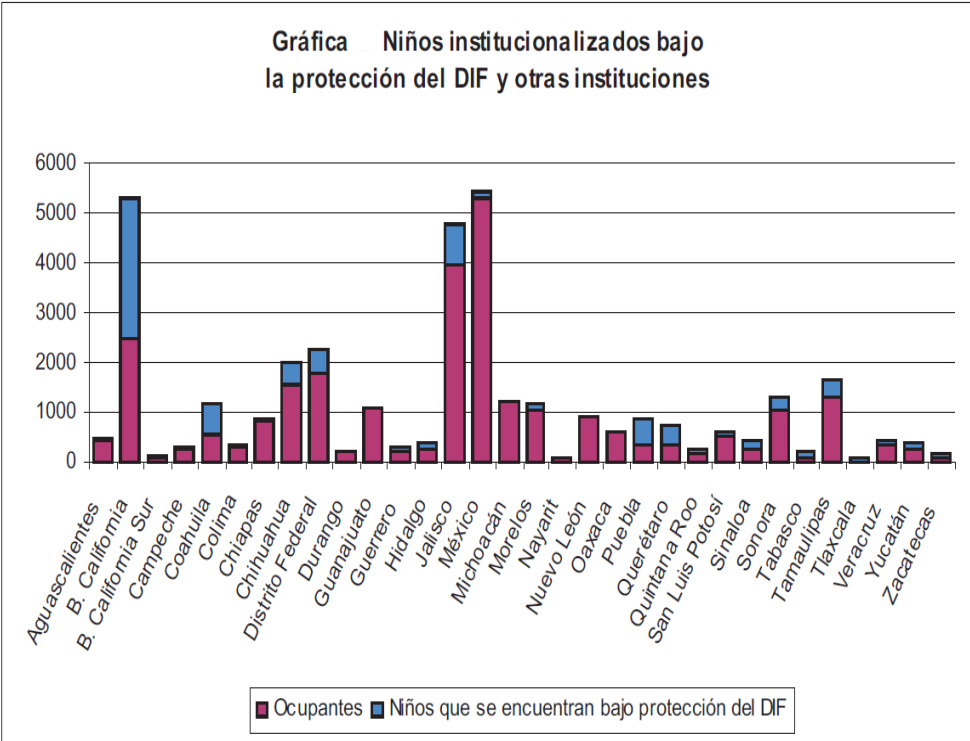
- Niños que fueron separados de su familia por maltrato, la estancia para estos menores dura mientras se arregla su situación jurídica, para ver a que familiar se le asigna la custodia, pero esto solamente en el caso de que hayan sido maltratados y cuenten con más familiares que puedan hacerse cargo de ellos y que les ofrezcan una buena vida.
- Niños en situación de calle, su permanencia depende del tiempo que tarde la búsqueda de sus familiares y de encontrar quien ejerza la patria potestad sobre este menor. Una vez realizado este paso continúa la permanencia en este lugar ya que se tiene que dar el juicio de la pérdida de la patria potestad y después es la espera de encontrar a una nueva familia para el menor. Llegando este momento, el menor ya es un niño que se encuentra arriba de los 4 años de edad por lo que ya no es tan fácil que alguien quiera adoptarlo por no ser un bebé, quienes son los niños más solicitados para una adopción.

Pero contando que sea un niño con mucha suerte y que encuentre a la familia perfecta para él o con la que compagine, ya es otro lapso más de estancia, pero si es un menor que no corre con la misma suerte, puede permanecer en esa institución hasta la mayoría de edad, por lo que no contará con padres ni demás familiares pero sobre todo será una persona institucionalizada.

- Niños de los cuales se sabe desde el momento de su llegada que no cuentan con ningún familiar porque estos murieron y su estancia sólo dura el tiempo que ellos tardan en encontrar a la nueva familia que los adoptará.

En las siguientes páginas se muestran diagnósticos sobre la situación de los menores desamparados de nuestra nación. En la tabla uno, encontramos el número de casas cuna y casas hogar por entidad y en la tabla dos, podemos ver el número de menores que se encuentran en protección del DIF y otras instituciones.<sup>12</sup>

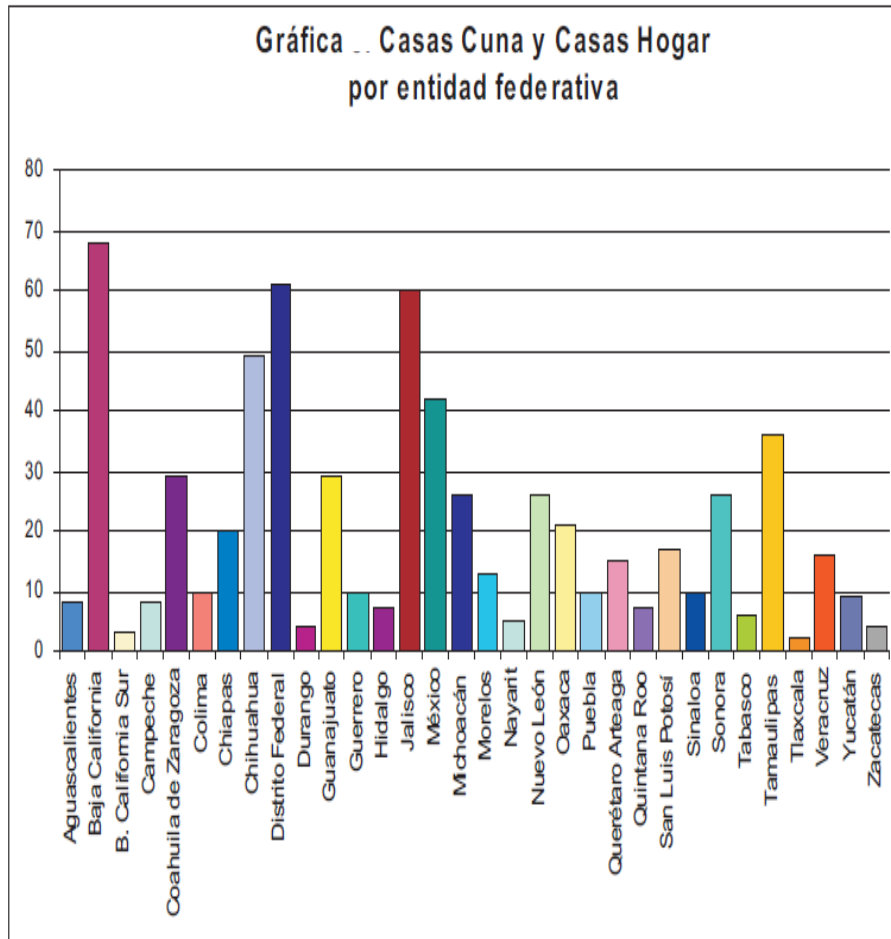
TABLA 1



Fuente: Sistema Nacional DIF con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda, 2005.

<sup>12</sup> Diagnostico de la Adopción de México, colaboración con INEGI, Censo Nacional de Población y de vivienda 2005, México.

TABLA 2



Fuente: Sistema Nacional DIF con base en INEGI, Censo Nacional de Población y Vivienda, 2005.

El DIF cumple con una de sus principales funciones que es la de proteger a los menores y su reintegración a la sociedad; ya sea con apoyo de instituciones públicas o privadas, las cuales brindan apoyo psicológico, jurídico, de educación, alimentos y vestido mientras permanecen en dichas instituciones.

A pesar de que la ayuda que brinda el DIF es muy grande y cada vez toma más fuerza, en esta institución sigue existiendo mucha problemática sin poder resolverse respecto a los menores y la adopción:

- Como el que varias instituciones privadas no permiten la adopción de menores, provocando que éste se institucionalice.
- No tener un dato exacto de las adopciones que se llevan a cabo por instituciones privadas ni las pertenecientes por el mismo DIF.
- No brindar una pronta atención a los menores respecto a la búsqueda de la que será su nueva familia desde el momento de su llegada por esperar que se resuelvan las cuestiones legales con su familia de origen, esto es resolver sobre la pérdida de la patria potestad.

## 2.5 Importancia del DIF en materia de adopción.

Como se ha estado repitiendo en este capítulo, el DIF, es la institución encargada de velar por toda la integridad de la familia y por tener esta importante labor se encarga de promover y de llevar a cabo adopciones para que los menores que se encuentran a su cargo se reintegren a la sociedad. Por contar con esta importante tarea es que se impulsan estrategias para mejorar los procesos de adopción con el objetivo de que existan más niños felices por encontrarse en un entorno social en el que encuentren apoyo, cariño, etc.

Antes de que el DIF existiera no se le daba importancia a los menores que estaban fuera de una familia y aunque se han logrado avances muy importantes para que se lleve a cabo la adopción de una forma segura y rápida, todavía hay mucho en que trabajar.

Verdaderamente habría un serio problema de niños de la calle o de mortalidad de menores bajo el cuidado de su familia, si la institución de la que hemos hablado en este trabajo de investigación no existiera. Existiría un grupo de la sociedad al cual se le estaría discriminando al no tomarlo en cuenta por ser indefenso, además se estarían violando varios derechos y no se les estaría tratando como personas, al permitir que los demás hicieran de ellos lo que quisiesen. Esto

traería un desequilibrio en la sociedad, por permitir que sea maltratado un grupo de individuos indefensos.

En el Segundo Foro Nacional en Materia de Adopción el SNDIF-CONATRIB llevado a cabo en Mérida Yucatán el día 3 de octubre del 2007, la Directora General Jurídica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mónica Ríos Tarín, mencionó que el motivo de ese foro era firmar un acuerdo en el que se manejaran diferentes aspectos entre los cuales se encuentran el pretender acelerar los procesos de adopción que involucran a menores que se encuentran en albergues del DIF del Distrito Federal, aunque este tema no pertenece a la entidad de la que se habla en esta investigación, es un punto a resaltar por manejar y demostrar interés en la evolución de la adopción.

En dicho foro participaron servidores públicos judiciales, representantes de los sistemas estatales del DIF, procuradores de la defensa del menor y la familia; destaca la participación del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) Edgar Elías Azar, quien declaró que es importante que el DIF continúe su labor respecto a las adopciones a menores y que ellos tratarían de colaborar de manera conjunta con el DIF para ...”evitar que los niños se queden institucionalizados, es decir que crezcan en albergues y que por lo avanzado de su edad ya nadie los quiera adoptar... haciendo también del conocimiento a la prensa de que, de manera gratuita, otorgará al DIF el boletín judicial del TSJDF donde se publican los edictos y resoluciones en materia de adopciones”<sup>13</sup>, lo cual sería un paso muy importante ya que el DIF no lleva un control sobre cuantas adopciones se llevan a cabo, sin mencionar las realizadas por instituciones privadas. Tal vez parezca muy repetitivo, pero es un problema muy severo y si el DIF no existiera este problema sería mucho más grande y habría un total descontrol en la sociedad de nuestro país.

---

<sup>13</sup> [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=410279](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=410279)

La importancia de que el DIF intervenga en las adopciones, es que las promueva, fomente la cultura de integrar un pequeño a una familia y salir de la idea de que padre y madre son sólo aquellos que engendran, así se suple con la necesidad de tener un hijo, se le da a un menor una vida con calidad y la sociedad se encuentra en una estabilidad completa.

CAPÍTULO 3  
LA ADOPCIÓN



### 3.1 Concepto.

Existen diferentes definiciones al hablar sobre el concepto de adopción; etimológicamente hablando, la palabra adopción proviene del latín **adoptio** y adoptar de **adoptare**, de **ad** y **optare** desear, esto consiste en la acción de adoptar o prohijar.

En los primeros días de existencia de la adopción en Roma, ésta se consideró como un contrato por la voluntad de las partes, éstas llegaban a un acuerdo, estipulando las condiciones y cláusulas a las que se sujetarían los contratantes.

Nuestro Derecho Civil, nunca lo reguló como contrato ya que siempre se vio de forma altruista, buscando el bienestar y la protección del menor o incapaz, dejando los efectos de este acto a cargo de una autoridad, cuestión que no se lleva a cabo en el contrato. Por este motivo existiendo infinidad de autores que manejan la adopción como un contrato y por diferir de ellos, nos referiremos específicamente a tres autores; por manejar conceptos no repetitivos en comparación a otros, tomando en consideración puntos importantes dentro de su concepto para la adopción.

1.- "...vínculo de filiación que surge entre un mayor de 25 años con un menor de edad o incapacitado, previa declaración judicial que se haga."<sup>1</sup>

2.- "Es una institución que se crea entre adoptantes y adoptado, un vínculo de parentesco legal del que derivan situaciones similares a las que existen entre padres e hijos por naturaleza. Es así que la adopción crea UN VÍNCULO LEGAL DE LA FAMILIA."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Azar, op. cit., p. 354.

<sup>2</sup> Cid y Silva, op. cit., p. 148.

3.- "... un acto jurídico que crea un vínculo de parentesco civil entre dos personas, del que se derivan relaciones análogas, aunque no idénticas a las que resultan de la filiación por naturaleza."<sup>3</sup>

De lo anterior nos atrevemos a dar un concepto de lo que es la adopción, el cual queda abierto a la crítica y perfeccionamiento: Acto jurídico mixto por virtud del cual una persona capaz y mayor de veinticinco años por decisión propia y previa resolución judicial establece una relación paterno filial con quién pretende adoptar.

La explicación del porqué de este concepto, estriba en que es acto jurídico porque se realiza con la plena voluntad de producir un cambio en el mundo jurídico y además reúne cada uno de los requisitos existenciales y de validez, para que tenga plena eficacia en el mundo jurídico.

El Código Civil para el Estado de México no establece un concepto tan específico, como lo haría un autor, pero sí hace alusión a los requisitos que se deben reunir a modo de estar en presencia de la adopción;

"Artículo 4.178.- El mayor de veintiún años puede adoptar uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

I. Que tiene más de diez años que el adoptado;

II. Que tiene medios para proveer los alimentos del adoptado, como de hijo;

III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar

IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social."<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Bonet Sánchez José Ignacio, José Enrique Cachon Blanco, Luis Cisneros Guillen, Javier Fernández Merina, Temas de Derecho Civil Vol. I, Ed. Dykinson, Madrid, 1999, pág. 335.

<sup>4</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

Como ya se vio en el artículo anterior, no existe concepto de adopción en el apartado dentro del Código Civil para el Estado de México donde se aborde este tema y para su comprobación es que se transcribió el artículo anterior.

El autor que más se inclina a nuestra legislación, es Ignacio Galindo quien define la adopción como “el acto jurídico por virtud del cual una persona mayor de 25 años, crea por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial una relación paterno filial al que lo une con un menor o incapacitado.”<sup>5</sup>

### 3.2 Características.

Por lo que respecta al autor Edgar Elías, señala tres características de la adopción:

Acto solemne: Menciona que la adopción existe si se sigue un procedimiento conforme lo señala el Código de Procedimientos Civiles, si no existe tal procedimiento no hay adopción.

Acto multilateral: Por ser varias partes que participan en el procedimiento.

Acto constitutivo: Porque crea vínculos de parentesco entre el adoptante y el adoptado.

Ignacio Galindo describe características de la adopción como acto jurídico, más no características propiamente de la adopción, como lo hacen los demás autores. Esto es desde el nombre, ya le agrega o asegura que es un acto jurídico y que de éste se desprenden las siguientes características:

Acto solemne: Por perfeccionarse, por llevarse a cabo conforme el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles.

---

<sup>5</sup> Galindo, op. cit., p. 677.

Acto plurilateral: Se requiere un acuerdo de voluntades, las cuales son a quienes les atañe directamente la adopción.

Acto constitutivo: La adopción crea la filiación entre adoptado y adoptante además la patria potestad que asume el adoptante.

Eventualmente acto extintivo de la patria potestad: Esto aplica para la persona que ejerce la patria potestad sobre quien se quiere adoptar, solamente en los casos donde exista alguien que la ejerciese.

Sara Montero señala como características de la adopción:

*Acto jurídico*: Por ser voluntad de las partes, las cuales producen consecuencias jurídicas.

*Plurilateral*: Por intervenir varias voluntades ya que no basta con la del adoptado y adoptante.

*Mixto*: Por intervenir particulares y representantes del Estado.

*Solemne*: Por las formas procesales que se siguen del Código de Procedimientos Civiles.

*Constitutivo*: Produce la filiación y de ésta deriva la patria potestad.

*Extintivo en ocasiones*: Si el adoptado tenía ascendientes que ejercían la patria potestad, se extingue para estos.

*Efectos privados*: Desde el aspecto de la familia se producen consecuencias entre particulares, que es el adoptado y todos los componentes del núcleo familiar del adoptante.

*Interés público*: Al Estado le interesa que la adopción se cumpla en todos sus aspectos para garantizar el bienestar del adoptado, ya que de verdad esto es lo que le preocupa.

Dentro de las características que mencionan los autores se habla de acto jurídico, plurilateral y solemne; para entender mejor estas características veremos qué es un acto jurídico y después desglosaremos sus características.

### 3.2.1 Acto jurídico

Definición del acto jurídico: “todo acto de voluntad que interviene con la intención de que se produzca una modificación en el ordenamiento jurídico, tal como existe en el momento en que se produce, o tal como existirá en un momento futuro dado.”<sup>6</sup>

El autor Javier Tapia dice que el acto jurídico es “...la manifestación de la voluntad emitida por la intención de que se produzcan las consecuencias de derecho, es decir, con el propósito de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o situaciones jurídicas concretas...”<sup>7</sup>

Mencionados los conceptos hechos por nuestros autores nos atrevemos a decir que el acto jurídico es la manifestación de la voluntad que se hace de forma libre, deliberada y consciente, destinados a producir un efecto jurídico predeterminado, el cual es deseado por el actor.

#### 3.2.1.1 Clasificación del acto jurídico

Actos jurídicos unilaterales: Solamente interviene una voluntad, aunque esto no provoca que deje de producir efectos.

Actos jurídicos bilaterales: Se requiere que intervengan dos o más individuos quienes otorgan su voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones, de este acto derivan otros dos los cuales son:

---

<sup>6</sup> Rojina Villegas Rafael; Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y familia, Ed. Porrúa, México, 2006, pág. 117.

<sup>7</sup> Tapia Ramírez Javier, Introducción al Derecho Civil, Ed. Edamsa, México, 2002, pág. 285.

*Acto jurídico contractual.*- Se persigue que se produzcan las consecuencias de derecho que se dan por la celebración del acto conforme lo estipule la ley.

*Acto jurídico colectivo, complejo o de colaboración.*- Se da la voluntad de dos o más personas, siempre buscando una conveniencia en común para todos los participantes, este tipo de acto tiene por objetivo ser altruista.<sup>8</sup>

### 3.2.1.2 Requisitos de existencia del acto jurídico.

Del concepto de acto jurídico derivan elementos los cuales son tres, sin estos, simplemente no hay existencia del acto.

Voluntad o consentimiento: No importa si el acto es unilateral o bilateral, se tiene que dar el consentimiento de las partes, como muchos le llaman, declaración de la voluntad, la cual debe ser expresada como lo especifica la ley. Son dos tipos de voluntades: expresa, cuando se da por medio de lenguaje, oral, escrito, mímico o medios de tecnología; tácito, cuando se desprende de hechos u omisiones que indudablemente provocan un determinado propósito.

Objeto: El acto jurídico tiene la intención de producir consecuencias, éstas son conocidas como el objeto y existen 2 tipos que son:

*Directo.*- El cual crea, transfiere, modifica o extingue derechos u obligaciones, aunque no siempre se producen las cuatro consecuencias de derecho.

*Indirecto.*- Éste consiste en la prestación o conducta de dar, hacer o no hacer y nuestra legislación maneja el objeto de un acto como sinónimo de cosa o de hecho y como lo menciona el autor Rafael Rojina, el acto indirecto consiste en la cosa o en el hecho materia del convenio.

---

<sup>8</sup> Tapia, op. cit., p. 286.

Reconocimiento o Solemnidad: Javier Tapia comienza definiendo la solemnidad como aquella que se constituye de formas, palabras o mecanismos los cuales son señalados en la norma jurídica en el momento que se manifiesta la voluntad exterior y así exista determinado acto jurídico.<sup>9</sup>

Existen actos jurídicos en los cuales la ley impone la forma de su celebración y la forma en que se deben utilizar palabras, esto para evitar simulaciones y dar mayor certeza de la realización del acto jurídico, (desde luego no la forma en su sentido de validez del acto).

Por otra parte, otro autor menciona respecto a los actos solemnes que la norma jurídica debe reconocer la manifestación de la voluntad. Esto es, todo sigue una regla y consecuencia, por lo tanto, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de derecho que estén amparados por el ordenamiento<sup>10</sup>.

### 3.2.1.3 Validez del Acto Jurídico.

Para que un acto sea válido requiere además de los requisitos de existencia, los requisitos que la propia ley señala como de validez para que el acto tenga una existencia plena, a continuación se explican conceptos que manejan algunos autores.

Capacidad Jurídica: En rasgos generales tenemos que la capacidad es la aptitud que tiene un individuo para asumir derechos y obligaciones; aunque existen dos tipos de capacidad, la primera es la de goce y está concedida a cualquier persona por el simple hecho de serlo; la segunda es la de ejercicio, la cual consiste en hacer valer o que se apliquen los derechos y obligaciones con los que ya contamos.

---

<sup>9</sup> Tapia, op. cit., p. 313.

<sup>10</sup> Rojina, op. cit., p. 121.

Ausencia de vicios en la voluntad: Aunque la palabra ausencia hace alusión a algo negativo, es correcta esta palabra, ya que se necesita que en la celebración de un acto jurídico, no exista violencia, error, dolo y mala fe. Es decir, se requiere que las partes que intervienen tengan una voluntad libre y consciente, que no haya estado manipulada por alguien y que no busque dañar a otros.

Forma: Consiste en la voluntad exteriorizada de las partes que intervienen en el acto pero conforme lo marcan las normas legales y como existen diferentes formas de mostrar la voluntad de un individuo. El elemento de forma sobre validez del acto se divide en tres.

El primero es el formal, en los que la voluntad se debe presentar expresa y por escrito; la segunda es la consensual, en las que no existe una forma específica por la ley y puede ser expresada de forma verbal, escrita o por hechos y actos que muestren la voluntad de las partes y los terceros son los solemnes.

Que mejores palabras para explicarlos, que las utilizadas por el autor Carlos Sepúlveda "... son aquellos en los que el elemento de validez formal es elevado al rango de elemento de esencia o existencia, de tal manera que su inobservancia traerá consigo, no la nulidad del acto, sino su inexistencia."<sup>11</sup>

Licitud: Es el motivo o la finalidad a la que pretenden llegar las partes, con la celebración del acto jurídico, siempre y cuando no contraponga a las costumbres, el interés público y a la conducta adecuada, esto conforme a la ley.

Después de haber dado una breve explicación sobre el acto jurídico y de desglosar varias de las características que diversos autores manejan, podemos enumerar las que nosotros consideramos para la adopción.

---

<sup>11</sup> Sepúlveda Sandoval Carlos, De los Derechos Personales de Crédito u Obligaciones, Ed. Porrúa, México, 1996, pág. 72.



\*Acto jurídico: Por la intervención de la voluntad de las partes, o en dado caso del que va adoptar, para crear derechos y obligaciones.

\*Solemne: Porque se perfeccionan con la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles.

\*Plurilateral: Intervienen personas físicas y el Juez de lo familiar.

\*Constitutivo: Se crea un vínculo filial, después se deriva un parentesco y da origen a la transmisión de la patria potestad.

\*Extintivo: Porque pierden la patria potestad los padres naturales.

\*Efectos Privados: Por producir consecuencias entre los particulares

\*Interés Público: Porque el Estado busca la protección de los menores e incapacitados y estos son los que intervienen y les atañe directamente la adopción.

### 3.3 Naturaleza Jurídica.

En la naturaleza jurídica de la adopción, tenemos varias vertientes que manejan los autores aunque, algunos de ellos coinciden pero le llaman de diferente forma, en realidad la esencia es la misma. Enseguida se abordarán las diferentes teorías que hablan respecto de la naturaleza jurídica de la adopción:

Institución: En primer plano tenemos que a la adopción durante mucho tiempo se le tomó como un contrato; aunque ya no es así porque no se manejan cláusulas, ni existe una autonomía total de las voluntades respecto a los efectos, por eso es que este acto lo conocemos como institución jurídica. Son relaciones concebidas por un ordenamiento jurídico el cual pretende proteger a la persona y los bienes del adoptado, usando como medio un proceso de manera diferente ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia (DIF) o por vía Judicial y determinados requisitos los cuales ya están establecidos por la ley.

Acto jurídico: Para que exista o se lleve a cabo un acto jurídico se necesita de la voluntad, en este caso se da por las partes que actúan. Es susceptible de efectos los cuales resultan de una minuciosa investigación y verificación de los requisitos legales, los cuales respecto a la adopción ya están establecidos. Podemos decir que esta institución cuenta con los dos elementos para ser un acto jurídico que es la voluntad humana y verificación de los requisitos legales. De este punto se desprenden otras cuatro características, las cuales tienen relación con el Acto jurídico pero algunos autores la manejan como otra característica de la naturaleza jurídica de la adopción.

*Plurilateral*.- En la adopción intervienen varias voluntades, la de la persona que pretende adoptar; el posible adoptado, si tiene catorce años, si no cuenta con esta edad serán sus representantes legales los que otorgarán el consentimiento y por último la voluntad de la autoridad encargada de la adopción, por este motivo la adopción es plurilateral.

*Voluntad de las partes*.- El autor Ignacio Garfias manifiesta que para que se dé el acto de la adopción debe ir aunado a la voluntad de las personas que van a participar, ya que existe un interés particular que es afectivo (tener, querer dar cariño y protección a un menor) pero también interviene el interés público el cual se da por medio del Estado (la protección de los menores de edad y los incapacitados).<sup>12</sup>

*Acto jurídico complejo*.- Como ya se mencionó en el párrafo anterior, existe voluntad de las partes y se mencionaron cuales son éstas; pero cuando existe alguien que tiene la patria potestad de un menor, éste también debe expresar su voluntad de otorgarlo en adopción. En dado caso que no se sepa quiénes son los padres naturales, el consentimiento lo tendrá que dar el

---

<sup>12</sup> Galindo, op. cit., p. 678.

Ministerio Público Adscrito, es por este motivo que se maneja por un acto complejo, por la manifestación de la autoridad y de los particulares.

*Acto mixto.*- Para que la adopción se complemente y se pueda ejecutar, se necesita una resolución, la cual será dictada por un juez de lo familiar; esto es, existe la voluntad de las partes y una resolución hecha por una autoridad.

Acto judicial o Acto de autoridad. El Autor Manuel Peña, manejó dentro de la naturaleza de la adopción el Acto Judicial y José Puig manifiesta que es un Acto de autoridad y aunque el nombre es diferente, en esencia es lo mismo. Se hace referencia a que no basta con la simple voluntad de las partes y manifestar su aceptación para llevar a cabo el acto.

Es de gran importancia que se dicte la resolución judicial pero ésta siempre tendrá en cuenta el interés del adoptado, al Juez no solamente le importa se cumplan los requisitos estipulados por la ley, debe estimar importancia en los beneficios del adoptado<sup>13</sup>. A fin de cuentas el Juez es el que concede o no la adopción.

Aunque algunos autores manejan dentro de la naturaleza jurídica de la adopción el poder estatal (no existe la adopción sin la resolución dictada por el Juez) y apoyamos el punto de vista de Ignacio Galindo y de Sara Montero en que no existe tal poder ya que si bien es cierto es el Juez el que decide si otorga o niega la adopción<sup>14</sup>, pero también se aclara que lo inicia el acto en mención que además es la voluntad de las partes, no existe el uno sin el otro. El Estado no ejerce el poder, porque si no hay quién dé surgimiento a la adopción, ésta nunca producirá una resolución.

Oficial. Después de dictada la resolución hecha por el Juez de lo familiar, ésta produce efectos los cuales se deben cumplir tal cual los especificó el Juez, ya que estos no se pueden dejar a decisión de las partes porque sería a la

---

<sup>13</sup> Puig Brutau José, Compendio de Derecho Civil, Volumen IV, Derecho de la Familia, Derecho de sucesiones, Barcelona, 1990, pág. 156.

<sup>14</sup> Montero, op. cit., p. 324.

conveniencia de éstas y lo que se busca es la protección y beneficio del menor. La adopción es oficial porque los efectos que surgen de ésta se encuentran determinados por un Juez y especificados en una resolución.

Estado de filiación. Cuando la adopción se da, siempre va a estar acompañada de efectos, entre los cuales tenemos a una nueva familia, la cual será considerada en adelante como la natural, ya que el adoptado rompe con todo tipo de relación con la primer familia, siempre que se trate de la adopción plena; ya que como se indica, la adopción simple será para aquellos que acepten parentesco con el adoptado respecto del o los adoptantes. También cambia su filiación, porque tienen un hijo natural y deben tratarlo como tal, esto no cambia en nada porque sea una adopción "...filiación que tiene lugar por naturaleza..."<sup>15</sup>.

Habiendo explicado anteriormente las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica, las características y el concepto de adopción, cerramos este subtema con nuestro punto de vista sobre la naturaleza jurídica.

- Acto jurídico Mixto. Porque además del consentimiento de las partes es necesaria la resolución de un tribunal para que surta efecto, se exige que se emitan diversos consentimientos, la tramitación de un expediente judicial y la intervención del Juez de lo Familiar y del Registro Civil, también tomamos en consideración un acto mixto porque es un cuerpo orgánico de disposiciones legales que establecen la forma para que se constituya, produciendo diversas consecuencias jurídicas deseadas por sus autores.

A grosso modo la adopción tiene la naturaleza de carácter jurídico mixto por involucrar particulares y autoridades, pues existen voluntades que tienen la intención de crear consecuencias de derecho, mientras que el Estado aparece como tutor de la sociedad para autorizar el acto del cual quieren ser partícipes las voluntades.

---

<sup>15</sup> Peña, op. cit., p. 465.

### 3.4 Diferencia entre Adopción Simple y Plena.

En nuestro derecho existen dos tipos de adopción, la simple y la plena, aunque no en todos los estados de la República Mexicana se manejan, sí es aplicable en el Estado de México, lugar de materia de estudio de esta investigación. En este capítulo se mencionarán las características de cada una para conocer su diferencia.

#### 3.4.1 Adopción Simple.

Dentro del Código Civil del Estado de México en los artículos 4.178 al 4.193 se menciona lo relacionado a la adopción simple. Ésta se da cuando se adopta a un menor o mayor de edad o un discapacitado, el cual puede estar sujeto a patria potestad por su familia de origen, por lo que solamente se da un parentesco civil ya que únicamente genera derechos y deberes entre el adoptado y el adoptante. El primero de ellos no se integra a la familia del segundo, por lo que no se crea relación de parentesco filial entre el adoptado y los familiares del adoptante.

Aunque la patria potestad se transfiere a los padres adoptantes, el adoptado no pierde relación con su familia de origen, por consecuencia no se generan derechos y obligaciones entre la familia del adoptante y el adoptado ya que no recibe la calidad de hijo. Por no está obligado a dar alimento a los familiares del adoptante y en caso de faltar éste, sus parientes no tienen la obligación de dar alimentos al adoptado.

Por gozar de relación con su familia natural, el adoptante no está obligado a heredar al adoptado. En este tipo de adopción se da una doble situación, ya que por un lado se generan nuevas relaciones paterno-filiales sin derechos y obligaciones para con un hijo natural y por otra parte sigue perteneciendo a su familia de origen.

En este tipo de adopción no se pueden generar efectos definitivos ya que se puede impugnar o revocar dándole fin a este acto, conforme al artículo 4.183, dentro del año siguiente a la mayoría de edad del adoptado, éste podrá pedir la revocación de la adopción simple, por lo que no surte más consecuencias que el adoptado regrese con su familia de origen, perdiendo todo tipo de relación jurídica con el adoptante.

Si el adoptado lo desea un año después de cumplir la mayoría de edad puede impugnar la adopción siempre y cuando exista un motivo razonable por el cual el adoptado puede ser perjudicado, ya que recordemos no importa el tipo de adopción que se dé, siempre se busca el beneficio del menor.

El trámite de la adopción simple se lleva a cabo con un Juez de lo familiar en una audiencia verbal en donde las partes otorgan su consentimiento de dar en adopción, recibir por parte del adoptante y el manifiesto por parte de la autoridad de no haber ningún impedimento.<sup>16</sup> Si se requiere realizar la conversión las partes, acuden con la autoridad que conoció de la adopción y en presentación del Ministerio Público en su carácter de representante social, manifestarán su voluntad en una audiencia, resolviendo el Juez de lo familiar si otorga o no la adopción plena.

Las leyes recientes han aceptado la posibilidad de que los niños adoptados quieran conocer a sus padres naturales, en consecuencia, se les permite obtener información cuando alcanzan la mayoría de edad sobre el origen de la adopción. La cuestión reside por completo en las manos del niño, puesto que los padres naturales han renunciado a todos sus derechos; sin embargo, los padres naturales pueden dejar su dirección actual en un registro para facilitarle la pista al niño si éste decide encontrarlos.

En la adopción simple no existe seguridad por parte de los padres sobre el acto en celebración o puede ser que los menores quieran regresar con su familia de origen después de cumplida su mayoría de edad, y es razonable, ya

---

<sup>16</sup> Gutiérrez y González Ernesto, Derecho Civil, Para la Familia, Ed. Porrúa, México, 2004, pág. 538.

que la comunicación entre estos no se rompa. Entonces la adopción simple no tiene razón de ser porque nuestras leyes buscaban que un menor se integre completamente a una familia con la calidad de hijo natural, gozando con los derechos y obligaciones que esto conlleva sin tener relación con su familia de origen ya que por algo se le excluyó de ahí o se extrajo al menor.

#### 3.4.2 Adopción plena.

Respecto a lo que es la Adopción Plena tenemos que Ingrid Brena señala: "... se admite la ficción de establecer una filiación, semejante a la biológica, de esta manera el niño adquiere los derechos y obligaciones de un hijo no sólo frente a sus padres adoptivos, sino también frente a toda la familia de estos."<sup>17</sup>

Por otra parte Sara Montero nos dice: "La adopción plena como lo llama correctamente el Código español o lo llamaba Legitimación Adoptiva el Derecho Francés, es la institución que corresponde verdaderamente al sentir de los sujetos que optan por incorporar a su familia a un menor desamparado y por otro lado, la que da protección humana y afectiva a los infantes necesitados de ella".<sup>18</sup>

Por la problemática del aumento de menores que se encuentran en desamparo y abandono total, sin un hogar o una familia, es que se hace necesaria la evolución de nuestras leyes, para lograr que un menor pueda acercarse a una familia; pero tomando en cuenta la seguridad jurídica del procedimiento que se debe llevar a cabo para lograr este fin, es por esto que se opta por la adopción plena donde se considera a los padres adoptivos como si fueran padres naturales y al hijo adoptivo como si fuera hijo natural.

En este tipo de adopción, el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo (o natural y con este término nos referimos no a la forma natural de concebir, sino a los derechos y obligaciones que esta concepción trae

---

<sup>17</sup> Brena Sesma Ingrid, Las adopciones en México y algo más, UNAM., México. 2005, pág. 31.

<sup>18</sup> Montero, op. cit., p. 334.

consigo para con un menor) perdiendo todo tipo de relación con su familia de origen, obteniendo derechos y obligaciones con todos los miembros de la familia de los adoptantes.

En la adopción plena se extingue la filiación existente entre el adoptado y su familia de origen y con las familias de ésta, menos en el caso de matrimonio, esto conforme al Libro Cuarto Del Derecho Familiar, Título Primero Del Matrimonio, Capítulo I de los Requisitos para contraer matrimonio, artículo 4.8 del Código Civil para el Estado de México que a la letra dice:

“Imposibilidad de matrimonio entre adoptante y adoptado

Artículo 4.8.- En la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.”<sup>19</sup>

También se encuentra otra especificación respecto al matrimonio entre adoptantes y sus familias dentro del Libro Cuarto Del Derecho Familiar, Título Sexto de La Adopción, Capítulo III de la Adopción Plena, artículo 4.197 del Código Civil para el Estado de México que a la letra dice:

“Efectos de la Adopción Plena en relación al parentesco natural

Artículo 4.197.- La adopción plena extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y en el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.”<sup>20</sup>

Tomando en cuenta las adopciones que se llevan a cabo por la institución encargada de velar por la integridad de menores (DIF). Los niños que se encuentran al cuidado de esta institución, están en el desamparo total. A ellos se les debe poner más cuidado, por no tener familia; por eso se requiere el uso de la adopción plena, para integrarlos a un núcleo familiar.

Existen menores que no se encuentran en situación de desamparo total, ya que tienen alguien que ejerza la patria potestad, pero esta persona puede cederla a otro individuo por mutuo acuerdo (entre familiares como es el caso de

---

<sup>19</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

<sup>20</sup> ibidem.



una madre a la abuela del menor), estos son casos particulares los cuales no excluimos en esta investigación, pero la finalidad de estudio son aquellos menores que no tienen a nadie y están a cargo del DIF.

Antes de que se dé el trámite de la adopción plena, se debe romper con todo vínculo que una al menor con su familia de origen, sin volver a tener con ésta ningún tipo de relación. Con esto que los adoptantes adquieren la patria potestad del menor, éste a su vez recibirá el apellido de los adoptantes porque ya es su hijo. El adoptado sale de una familia para entrar a otra, obteniendo los mismos derechos con los que contaba en la primera.

Cuando se dicta resolución judicial sobre la adopción, se otorga la patria potestad a los adoptantes, provocando que este acto sea de carácter definitivo, esto es, no procede ninguna impugnación ni revocación. El menor como nuevo miembro de la familia debe de comprobar que pertenece a ésta y para ello se levanta una nueva acta de nacimiento sin anotaciones de la existencia de la primer acta, por lo que el adoptado no puede saber nada de su familia, por este motivo la dependencia gubernamental o privada que se encuentra al cuidado del menor, no es responsable de llevar un control de los familiares de los adoptados, como lo aclara el artículo 3.24 del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:

“Artículo 3.24 En la adopción plena se asentará el acta como si fuera de nacimiento.

El acta de nacimiento anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes a la adopción plena. No se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo mandamiento judicial.”

Como se pretende la protección de los menores, es que se maneja la adopción plena, así el adoptado no pertenece a su familia de origen y los que ahora ejercen la patria potestad son sus nuevos padres (los adoptantes). Si llegasen a faltar, los ascendientes de estos tendrán que cuidar y velar de los intereses del menor, esto es que los abuelos tienen la obligación de brindar alimentos al adoptado, también pudiéndose dar las circunstancias en la que los

adoptantes necesiten de atención y de alguien que les brinde alimentos, la responsabilidad y obligación recae en el adoptado, siempre y cuando éste cuente con los medios suficientes para cumplir con su obligación.

En la adopción simple el adoptado no pierde relación con su familia de origen e incluso, él mismo, después de cumplir con la mayoría de edad podía solicitar la revocación de la adopción.

En la adopción plena el menor se adhiere a una nueva familia, siendo ésta la única que tiene, sin poder solicitar revocación de este acto, solamente en caso de violencia intrafamiliar, pero en teoría se supone que tal violencia no se debe dar, ya que por eso la institución que se encuentra a cargo del menor realiza diferentes estudios e investigaciones para comprobar que el o los adoptantes son buenas personas con los cuales el adoptado no corre ningún peligro.

En la adopción simple se extingue la patria potestad, en ocasiones con el consentimiento de quien la ejercía y del adoptado; en la adopción plena no solamente se pierde la patria potestad otorgándosele a otra persona, quedando éste con la calidad de su padre, también se extingue todo tipo de vínculo jurídico con la familia de origen.

En la adopción simple se puede dar la revocación o impugnación; en el caso de la adopción plena es irrevocable ya que se da una filiación semejante a la consanguínea, respecto a la relación entre adoptante y su familia con el adoptado.

En la actualidad los menores o incapacitados que pueden ser adoptados han sido sacados de su núcleo familiar por maltrato o porque fueron rechazados por sus padres. A estos supuestos padres no les interesaban sus hijos ya que los hacían sufrir o decidieron abandonarlos, olvidándose de ellos, como si nunca hubieran existido en sus vidas.

Que caso tiene que exista la adopción simple, ya que no sería saludable para los menores que tuvieran relación con unos padres golpeadores o que existiera registro de aquellas personas que se olvidaron de sus hijos. Estos querrían buscar a sus progenitores aun cuando a estos no les importaría saber de ellos. En el caso de la adopción plena no queda rastro de la familia de origen, sólo queda asentado que en toda su vida ha tenido una sola familia que es la de los adoptantes, pero como este tema no es relevante en esta investigación, por no ser el objetivo principal, simplemente se hace mención para mostrar un punto de vista.

CAPÍTULO 4  
REQUISITOS PARA QUE SE LLEVE A CABO LA  
ADOPCIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA EN EL  
ARTÍCULO 4.178.

Conforme lo estipula el Código Civil para el Estado de México del presente año en el Libro Cuarto del Derecho Familiar, Título Sexto de la Adopción, Capítulo I, II y III, artículos 4.178 a 4.198, existen varios requisitos para que se dé la adopción. Se transcribirá el primer artículo en mención para observancia de los requisitos para la adopción ya que aquí se maneja de forma general, aunque se realizan más aclaraciones en los artículos consiguientes respecto al tipo de adopción que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 4.178.- El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. Que tiene más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Estos requisitos son en relación a las circunstancias del adoptado y adoptante, son conocidas por la doctrina como requisitos personales y de fondo; también hay requisitos de forma que se requiere en el procedimiento y de la autorización judicial, a estos se les conoce como requisitos de forma.

#### 4.1 Requisitos personales o de fondo.

##### 4.1.1 Requisitos del adoptante.

\* Persona física.- Aunque la ley no expresa en los artículos relacionados a la adopción que el adoptante deba ser persona física, varios autores así lo consideran, entre los cuales encontramos a Manuel Peña, Sara Montero e Ignacio Galindo, éste último hace alusión a que una persona jurídica no puede suplir la falta de familia y brindar las relaciones que se derivan de la adopción (el cariño, convivencia, etcétera) esto sólo se puede llevar a cabo por una persona palpable de carne y hueso, lo que se pretende con el acto de la

adopción es la imitación de la naturaleza, cubrir la necesidad de tener una familia, alguien que vele por la integridad del menor con la calidad de padre o madre.<sup>1</sup>

“Artículo 2.1. Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.”<sup>2</sup>

Como se puede apreciar en el artículo anterior, la misma legislación de nuestra entidad deja en claro que persona física es el “ser humano”, quien es el único en poder formar una familia apta para un menor, ya que le puede brindar el cariño y necesidades aprensivas que necesita un niño, pero desde luego el adoptante tiene que ser lo suficientemente maduro y responsable para tener a su cuidado a quien en adelante será su hijo.

Aunque el Código no especifica en el capítulo de la adopción el sexo de quien puede adoptar, se tiene entendido que son los únicos dos géneros de sexo que existen, el hombre o mujer, pero es aquí donde se está excluyendo un punto porque no se hace mención sobre la orientación sexual que tengan estos dos géneros; es decir, es del conocimiento público que existen homosexuales y que llevan una forma de vida digna, pero la ley no les permite unirse en matrimonio como lo menciona el artículo 4.1 del Código Civil para el Estado de México:

“Artículo 4.1. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Para una Reforma legislativa sobre protección al menor, Ed. Porrúa, México, 2000, pág. 132.

<sup>2</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

<sup>3</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

Haciendo referencia al Artículo y párrafo anterior si un homosexual con una calidad de vida digna y cumpliendo con todos los requisitos que marca la Ley desea realizar una adopción simple, puede llevar a cabo el trámite, ya que no existe legislación que se lo prohíba; sin embargo, llevando este asunto a la práctica sí se niega la adopción por lo que es conveniente que exista una aclaración en nuestra legislación respecto a este asunto.

Cabe hacer la aclaración que en el artículo 4.195 del Código Civil para el Estado de México, menciona que sólo pueden adoptar plenamente el hombre y la mujer unidos en matrimonio, entonces ¿qué sucede con las personas que tienen hijos de otro matrimonio? y por sólo mencionar un supuesto en que su pareja haya fallecido y queden libres para contraer matrimonio con otra persona y así lo hagan. La segunda pareja quiera adoptar plenamente al menor; de acuerdo al artículo 4.180 del Código de Civil para el Estado de México dice que los cónyuges podrán adoptar cuando estén de acuerdo, esto quiere decir que si la nueva pareja pretende adoptar a su hijastro lo puede hacer.

\* Mayor de veintiún años.- El artículo 4.178 del Código Civil para el Estado de México, señala que el adoptante debe ser mayor de veintiún años, si bien es cierto que se adquiere la mayoría de edad (dieciocho años) y no se encuentra en un estado de incapacidad, se dice que ya se cuenta con plena capacidad de ejercicio; pero en materia de adopción, la edad establecida por el legislador para adoptar es de 21 años, salvo que ya sea capaz para adquirir derechos y obligaciones por sí mismo. Misma que resulta inconveniente para tener una responsabilidad real frente al menor que pretende adoptar.

Tomaremos en cuenta que un individuo empieza su carrera escolar entrando al nivel básico a los siete años en donde concluirá sus estudios a los doce años, para después ingresar al nivel básico, secundaria, en donde terminará de estudiar a los quince años, para posteriormente acudir al nivel medio superior en el cual concluirá sus estudios y después tendrá dos opciones para su futuro:

*Primer opción;* Terminar el nivel medio superior con una carrera técnica a los dieciocho años de edad para continuar con la realización de su servicio social y abrirse puertas en el ámbito laboral para poder obtener un buen empleo.

*Segunda opción;* Concluir sus estudios de nivel medio superior a los dieciocho años para después continuar con sus estudios a nivel superior y así terminar con su formación académica a los veintidós o veintitrés años, después estaría en busca de un buen empleo en donde adquiriera experiencia, estabilidad laboral y económica.

En cualquiera de los dos supuestos el individuo apenas está empezando una nueva vida llena de proyectos y futuras metas, en la cual se encuentra fuera de la protección de sus padres, abriéndose puertas en lo sentimental y laboral, tratando de encontrar una estabilidad en donde pueda hacerse cargo de sí mismo.

En la mayoría de las situaciones cuando un hombre y una mujer contraen matrimonio, los dos son de la misma edad o con pequeña diferencia de entre los tres o cuatro años cuando mucho, siendo el de mayor edad, el hombre y suponiendo que este matrimonio cuente con los requisitos para adoptar, entre ellos el de veintiún años de edad, los dos se encuentran en pleno crecimiento laboral y de pareja, entonces se les otorga la adopción plena.

En el caso anterior es posible se esté creando un conflicto ya que alguno de los dos cónyuges tendría que descuidar sus deberes por hacerse cargo de un menor y surgiría la misma queja que se escucha de los jóvenes que resultan embarazados, “ya se trunco mi vida”, “mi vida se está estancando”, “siendo tan pequeña y ya con responsabilidades de adultos”, etcétera, esto traería una familia infeliz y no un hogar feliz como debería ser.

Es arriesgado poner a un menor a cargo de una persona de veintiún, años ya que ésta no cuenta con los medios suficientes para sacar adelante en todo aspecto a un niño, además una persona con esa edad, por ser muy joven



no puede estar lo suficientemente consciente de la responsabilidad que trae consigo un niño. Es un cambio muy drástico de estar solo y de un momento a otro tener un hijo, inmediatamente contraer obligaciones y responsabilidades; porque no es lo mismo a una pareja que se encuentra embarazada ya que tiene nueve meses para prepararse en todos aspectos y tener más conciencia de la situación que está por enfrentar.

Otro punto que no se aclara en el artículo mencionado es respecto a la edad, tratándose a la adopción plena, la cual debe ser por un matrimonio, no se menciona si es necesario que los dos cónyuges cumplan con el requisito de edad o solamente uno de ellos, por lo que este vacío se debe aclarar para que no exista la situación de que el matrimonio asista a realizar su trámite de adopción y sean rechazados porque sólo uno de ellos cumple con el requisito de la edad, mientras se les debería tomar en cuenta como a cualquier otro matrimonio ya que no existe legislación que les prohíba adoptar.

También se deja fuera la mención donde los dos cónyuges deben estar de acuerdo en querer adoptar, ya que es de gran importancia que los dos se encuentren interesados por obtener a un menor como hijo propio. Si uno de ellos no quiere adoptar el menor sería rechazado por el cónyuge que no aceptó la adopción y se estaría violando el principio que busca la adopción, que es el beneficio para el menor, no el rechazo por su nueva familia.

\* Diferencia de edad.- El artículo 4.178 en la fracción I, aclara que el adoptante debe ser diez años mayor que el adoptado, pero en el supuesto de que sea un matrimonio el que pretende adoptar, no se aclara ni se especifica que es suficiente con que uno de los dos cónyuges cumpla con este requisito o es necesario que el matrimonio como tal cumpla con este requisito de diferencia de edad.

Con respecto a la diferencia de edad entre adoptante y adoptado se considera que es muy poca, lo que se pretende con la implantación de esta diferencia es que se proteja al menor para que sus nuevos padres ejerzan con

madurez efectiva y humana la adopción y así crear un vínculo parecido al de la naturaleza entre padres e hijos.

En la actualidad son más los matrimonios que esperan un tiempo para tener hijos, esto quiere decir que ya no hay tanto padre joven, con pequeña diferencia de edad para con sus hijos, cuando los padres son jóvenes, no existe una verdadera autoridad hacia los hijos, se crea una relación como de hermanos, primos amigos pero no de padres e hijos. Las leyes deben evolucionar conforme a las necesidades y costumbres en la sociedad.

Si el adoptante cuenta con veintiún años y entra en conflictos sobre su formación académica y profesional, ya sea que no la pudo llevar a cabo o que la dejó trunca por dedicarse a cuidar a un menor, no le podrá brindar una adecuada protección, ayuda y apoyo. En otro de los casos, el adoptante es muy joven y por dedicarse a estudiar y tal vez a trabajar para poder tener una vida digna que ofrecerle al menor no habrá disfrutado de su soltería completamente y el tiempo que podría dedicarse a sí mismo, ahora se lo brindará a otra persona y puede surgir confusión y desilusión. Estas son situaciones comunes por las que pasan jóvenes que contraen matrimonio muy prontamente o que en su caso resultan embarazados.

Existen riesgos al permitir una pequeña diferencia de edad entre adoptante y adoptado, cuando un menor se encuentra desprotegido, sin el cariño de unas personas, inmediatamente se engancha a alguien que le demuestre poco afecto y siendo una persona joven es más fácil que surja atracción hacia esa persona y después llegue a existir un enamoramiento.

En un supuesto donde el adoptante tenga veintiún años de edad y se le haya permitido la adopción por cumplir con todos los requisitos, el menor que se le asigne sea un pequeño de diez años, (se encuentra en el rango de diferencia de edad) existe convivencia familiar con una persona joven de veintiún años y otro de diez, quien se encuentra con muchos deseos de recibir cariño, es posible que por todo el tiempo que pasan juntos y por ser tan jóvenes surja una atracción y ya no se estaría cumpliendo con una de las

finalidades de la adopción de integrar al niño como hijo a una familia ya que ese menor podrá tener deseos de pertenecer a esa familia como pareja de su adoptante.

En la mayoría de los estados de nuestra nación se maneja como diferencia de edad entre adoptante y adoptado los diecisiete años, así como en el Distrito Federal, por lo que se considera que es una diferencia pertinente para ejercer la paternidad adoptiva.

\* Medios económicos.- El artículo 4.178 en la Fracción II, menciona que el adoptado debe tener medios para proveer de alimentos al adoptado como hijo, la persona o individuos que pretendan adoptar deben contar con un status económico bueno para poder solventar los gastos de manutención sin carencias, de vestido, alimentos y educación.<sup>4</sup>

Aunque se debe aclarar en esta fracción, que se deberán tomar en cuenta las circunstancias de la persona que se va adoptar, porque no son los mismos gastos de un menor de edad a un discapacitado, quién necesita atención médica, terapias, por este motivo no se podría especificar una cantidad, para eso se llevan a cabo las evaluaciones que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para saber si la persona o matrimonio que pretende adoptar tiene los medios necesarios para poder integrar en su familia al menor o discapacitado.

\* La Adopción debe ser benéfica; El artículo 4.178 en la Fracción III, nos dice que la adopción debe ser benéfica para la persona que se pretende adoptar, esto es, recibir una vida digna, de calidad, llena de amor, comprensión, apoyo, sin limitantes para su educación y la salud, sin padecer de lo que le hace falta encontrándose en un casa hogar o en la calle. Esto es de importancia porque si se pretende adoptar a un menor incapacitado sus futuros padres deben estar preparados y conocedores que será un menor que necesitará de terapias y apoyo médico continuo.

---

<sup>4</sup> Bonet, et. al., op. cit., p. 337.

Persona adecuada e idónea para adoptar; De acuerdo al artículo 4.178 Fracción IV que a la letra dice:

“IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.”<sup>5</sup>

Para que una persona se considere idónea y adecuada para adoptar, debe seguir las normas de trato social, las cuales son prácticas admitidas por la sociedad. Las buenas costumbres son valores que se adquieren a través de las normas morales y el trato social.

Entre las normas morales tenemos la caballerosidad, el hablar bien, la cortesía, etcétera y en el trato social, tenemos principios de conducta que son la honestidad, responsabilidad etcétera. Un claro ejemplo de una persona que no cuenta con buenas costumbres, son los delincuentes, es por esto que ellos no cumplirían con este requisito para poder adoptar.

En el Código Civil del Estado de México en los artículos 2.2 y 4.230 se mencionan limitaciones para las personas con respecto a la personalidad a la incapacidad natural y legal, cuando un individuo se encuentra sometido a estas limitaciones no está libre de gozar de sus derechos, ya que no puede disponer sobre sus bienes e incluso sobre su persona y si no puede hacer esto por sí mismo, no puede hacerse cargo de un menor de edad para brindarle una buena educación.

Respecto a esta fracción en donde se menciona que los exámenes para acreditar si una persona cumple con los requisitos de idoneidad, el Juez se auxiliará de peritos, pero es aquí donde no se aclara la procedencia de estos, es decir pueden ser unos peritos designados por el que pretende adoptar o

---

<sup>5</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

bien por el mismo juzgado pero puede surgir una manipulación de estos para que los exámenes resulten benéficos para el adoptante.

Conforme al Manual de Procedimientos de adopción de menores en el artículo 4, fracción XIII menciona que los estudios socioeconómicos y psicológicos serán aplicados por el DIF o por profesionistas acreditados por éste,<sup>6</sup> recordemos que la Institución encargada de velar por los intereses de los menores y de vigilar que la adopción se lleve a cabo conforme a la ley, es el DIF.

Respecto al siguiente artículo, se menciona quienes son las personas que se podrán adoptar y de acuerdo a la Ley de Asistencia Social, las personas que se encuentran bajo esa situación se encontrarán a cargo del DIF.

“Artículo 4.196. Solo pueden adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas. También podrán adoptarse plenamente, aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.”<sup>7</sup>

Con todo lo anterior sería necesario que en el artículo 4.178 Fracción IV, se especificara a cargo de qué Institución pertenecerían los peritos encargados de las evaluaciones a los adoptantes.

#### 4.1.2 Requisitos del adoptado.

\* Ser menor de edad o incapacitado.- El artículo 4.178 del Código Civil para el Estado de México menciona que sólo se podrá adoptar a uno o más menores o incapacitados, también el artículo 4.196 del Código en mención estipula quienes son las personas que se pueden adoptar plenamente, ¿por qué se puede adoptar a un menor? Porque éste no tiene la capacidad de

---

<sup>6</sup> Manual de Procedimientos de adopción de menores del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia del 2003.

<sup>7</sup> Código Civil para el Estado de México, 2009.

hacerse valer por sí mismo, no puede representarse por no tener las facultades necesarias para tomar decisiones por cuenta propia.

El menor forzosamente debe estar bajo la tutela de un mayor de edad que lo pueda representar, es por esto que se puede adoptar a los huérfanos, niños los cuales sus padres hayan perdido la patria potestad; ¿por qué se puede adoptar a discapacitados? Son niños los cuales tienen una enfermedad que los incapacita para tomar decisiones propias sobre su vida, además algunos de ellos necesitan cuidados y atención especializada, es por eso que en este caso no importa si el adoptado es mayor de edad pero discapacitado ya que no está facultado para gozar de su individualidad a causa de su enfermedad.

Sería conveniente aclarar si se puede adoptar a un mayor de edad incapacitado, existen algunos incapacitados que pueden salir, trabajar y valerse por sí mismos pero también existen los que no pueden ni comer sin ayuda, en el Distrito Federal no se les niega un hogar, si hay personas que los quieren adoptar.

Una pareja o individuo puede adoptar a un menor de edad o un discapacitado o en su caso a los dos, siempre y cuando cuente con los medios necesarios para su manutención, cuidado, cumpliendo con los demás requisitos establecidos por la ley.

Nadie puede ser adoptado por más de una persona, solamente en el caso de un matrimonio, donde los únicos adoptantes son los cónyuges o que los adoptantes hayan fallecido, esto en relación al artículo 4.180 del Código Civil para el Estado de México.

La adopción siempre será para beneficio del menor o del discapacitado por este motivo no existen mayores requisitos para el adoptado, que el de estar desamparado sin nadie que ejerza la patria potestad sobre él y que sea diez años menor que el adoptante, esto en el caso de la Adopción Plena.

## 4.2 Requisitos de forma.

\* Consentimiento.- De acuerdo al artículo 4.185 del Código Civil para el Estado de México, las personas que deben dar su consentimiento para que se lleve a cabo el acto de la adopción son:

- Los que ejercen la patria potestad en el caso de que así sea, cuando se trata de adopción plena, aunque es en este requisito donde el proceso es más tardado ya que hay conocimiento de la existencia de padres o de tutores pero no de su ubicación, el localizarlos y realizar los trámites para la pérdida de la patria potestad lleva mucho tiempo o bien quien lo haya cuidado y tratado como hijo cuando éste no cuente con tutor o alguien que ejerza la patria potestad.

El tutor de quien se va adoptar, en el caso de la adopción simple o bien:

- Ministerio Público de la entidad donde se encuentre el menor y solamente darán su consentimiento cuando no exista ninguna persona que ejerza la patria potestad o la tutela del que se pretenda adoptar o en su caso quienes lo hayan acogido y pretendan adoptarlo.

- El menor de edad si cuenta con más de diez años, también debe dar su consentimiento para la adopción, pues es un menor consciente de la situación, aunque no tenga la facultad de responder por sí mismo en sus actos; pero si tiene la facultad de decir si una persona le agrada para que obtenga el carácter de su padre o madre.

- El Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México. Como ya se había mencionado, las personas que se pueden adoptar plenamente son las que se encuentran en Instituciones públicas o de asistencia privada, dichas instituciones de acuerdo a la Ley General de Asistencia Social, se encuentran bajo el cargo y vigilancia del DIF, por manejar asuntos de asistencia social para menores o incapacitados, es por eso que el

DIF estatal debe otorgar su consentimiento, siempre velando por la integridad y beneficio del menor.<sup>8</sup>

Aunque el Código Civil del Estado de México no menciona que, cuando se lleva a cabo la adopción, el Juez de lo familiar dicte resolución judicial y ésta cause ejecutoria quedará consumada. Esto es, después de que se hayan cumplido los requisitos legales, el Juez de lo Familiar competente, será el único que podrá dictar resolución judicial sobre la adopción.

El artículo 3.23 del Código Civil de Procedimientos del Estado de México menciona que después de decretada resolución judicial por el Juez de lo Familiar el adoptante se presentará en un lapso de quince días ante el Oficial del Registro Civil con copia certificada de las diligencias, para que se asiente en el acta de nacimiento correspondiente y así en el acta del menor aparezcan los adoptantes como sus padres naturales.

4.3 Propuesta de reforma en el requisito de edad del adoptante y diferencia de edad entre éste y el adoptado.

La finalidad de que exista una legislación en la cual se regule la adopción es para que se vigile que no se violen los principios fundamentales sobre la protección al menor o al menor incapacitado y sobre todo que sea integrado de forma muy segura a un núcleo familiar. Es por esto que las leyes no deben contener deficiencias, por lo tanto tienen que ser muy específicas y claras para que no se deje sin regular ninguna circunstancia y para que no exista legislación sin motivo alguno.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, el Código Civil para el Estado de México en el artículo 4.178 se regulan los requisitos de la adopción entre los cuales encontramos la edad mínima para el adoptante y la diferencia de edad entre éste y el adoptado. La cuestión aquí es que encontramos un gran problema, para una mejor comprensión de la situación empezaremos explicando la problemática en cuestión a la edad mínima para adoptar.

---

<sup>8</sup> Méndez Pérez José, El acogimiento de menores, Ed. Bosch, España, 1999, pág.133-134.



#### 4.3.1 El mayor de veintiún años puede adoptar.

En nuestra nación se considera que un individuo ha llegado a su mayoría de edad cuando cumple dieciocho años ya que se le considera con capacidad para realizar actos jurídicos, ejercer acciones jurídicas y responder ante la ley y la sociedad sobre sus actos, aunque si lo vemos desde el punto de vista psicológico es la edad en que los jóvenes están por terminar esta etapa para entrar a la adultez.

Para un individuo entrar a la etapa de la adultez significa completar diversas tareas sobre su desarrollo, las cuales llevan su debido tiempo de acuerdo a como deben surgir en determinado tiempo de la vida. El realizar estas tareas correctamente y de la forma esperada por el individuo trae como resultado el éxito y a su vez la felicidad, si estas tareas no se cumplen pueden producir la infelicidad de la persona.

El doctor Georges Vaillant menciona tres etapas dentro de la adultez:

\* Edad de establecimiento: Esta etapa se da entre los 20 y 30 años, aquí el individuo busca la superación y la independencia, esto es, salir del seno familiar, la búsqueda de amigos más estables que le aporten apoyo, compañerismo etc.; la búsqueda de esposo o esposa, dejando a un lado la idea de sólo conocer personas y divertirse.

\* Edad de consolidación: Esta etapa se da entre los 25 y 35 años, es donde el individuo busca la consolidación de una carrera, esto es, después de concluir sus estudios quiere establecerse en un trabajo que le proporcione una vida digna, adquiera experiencia, o sea estabilidad laboral. Esto no sólo consiste en una selección de carrera o trabajo, se trata de establecerse y definirse como profesional o en un oficio con el cual se sienta contento por el trabajo que desempeña. También busca su propia familia, esto es casarse y fortalecer este matrimonio con metas personales y de pareja con la finalidad de

tener hijos pues ya les puede ofrecer una mejor vida después de haber concluido con algunas de sus metas laborales.<sup>9</sup>

También se considera que entre los veinticinco y treinta años es una edad muy buena respecto en salud, ya que el cuerpo de un individuo se terminó de desarrollar y es cuando se encuentra mucho más fuerte.

\* Edad de transición: Se da entre los 40 años, en esta etapa va dejando a un lado la necesidad de seguir trabajando para toda su familia y de adquirir más conocimientos en el ámbito laboral ya que eso ya lo hizo y empieza una nueva etapa sin la responsabilidad de educar y mantener una familia.

En el Estado de México podemos encontrar en la legislación Civil que un individuo de veintiún años se encuentra apto para llevar a cabo la responsabilidad de ser padre de un menor o de un discapacitado por medio de la adopción, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos por la ley, que son medios para proveer de alimentos al adoptado y que la adopción sea benéfica para el que se pretende adoptar y cuente con el certificado de idoneidad expedido por el DIF.

La cuestión a tratar es que psicológicamente el individuo no se encuentra apto para formar una familia, lo que pretende a la edad de veintiún años es definirse en la esfera laboral, empezar la búsqueda de la persona que formará parte de su nueva familia.

Lo anterior se sustenta con la vida diaria de cualquier persona, recordemos detalladamente nuestro proceso escolar, tomemos un ejemplo en el cual la persona se desempeña de manera excelente y tiene todos los medios para llevar a cabo sus estudios, con la oportunidad de elegir una carrera o profesión que más le agrade, sin dejar de disfrutar su adolescencia.

---

<sup>9</sup><https://www.aiu.edu/Student%20Resources/eBooks%20Spanish/Books2/DESARROLLO%20P%20SICOL+GICO%20II%20%28ADULTEZ%29.pdf>

El ser humano tiene un gran atributo que consiste en la capacidad de planear, es decir, decidir por sí mismos como quieren utilizar sus recursos, tiempo y dinero; conseguir lo que desean y encontrarse en un estado de felicidad y satisfacción.

Los recursos con los que cuenta una persona son los de infraestructura, estos son los que nos proporciona la misma naturaleza, también son contruidos o transformados por el hombre, como el agua o una casa; también están los recursos financieros y estos son aquel papel o metal con el cual se adquieren bienes, estos son el dinero, los créditos o donativos; los recursos humanos son aquellos en los que se involucra la voluntad de la persona y todas su ganas de realizar determinada actividad; y por último se encuentran los recursos institucionales que son los servicios ofrecidos por un organismo siempre y cuando el individuo se encuentre adscrito a ellos, como el seguro.<sup>10</sup>

Todos los recursos mencionados en el párrafo anterior llegan a ser útiles para el ser humano pero la característica principal de cada individuo es la forma en que planeó hacer uso de ellas, esto es, las personas buscan diferentes metas en sus vidas y llevarlas a cabo a cierta edad y de acuerdo a la lógica. Una persona de setenta años no va a buscar tener un hijo a esa edad, porque no tiene las suficientes fuerzas ni el ánimo para lidiar, aconsejar y cuidar de un menor.

Las personas van cumpliendo sus metas a determinada edad y de forma cronológica, primero se interesan en los juegos y hacer amigos, después en los estudios y conocer más personas, en la adolescencia quieren divertirse en fiestas, deporte y continuar sus estudios, en la entrada de la adultez quieren concluir su carrera, encontrar un trabajo y pareja estables, después de esto viene el formar una familia, obtener bienes y por último los hijos.

Es importante que cada individuo maneje un plan de vida acorde a la edad y la situación en la que se encuentre, una persona de veintiún años está

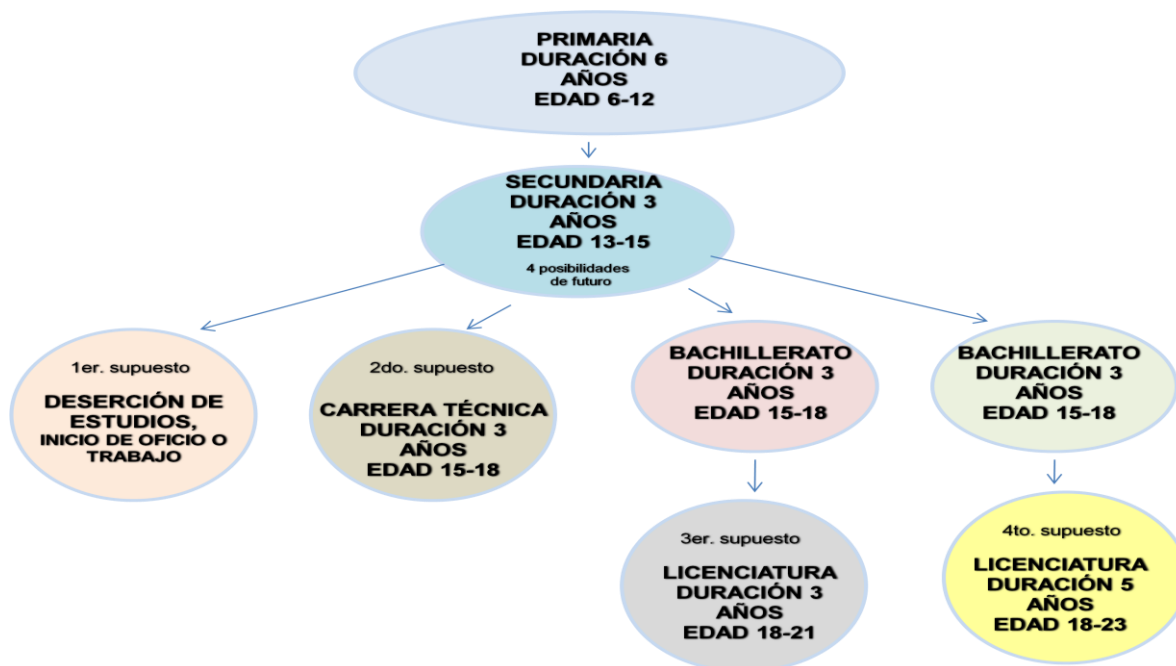
---

<sup>10</sup> Planificación, Cuadernos de Población, CONAPO Consejo Nacional de Población, México. 2002pág. 11.

por entrar a la etapa de la madurez y en un crecimiento mental ya que, dicha etapa se da entre los veinticuatro y veinticinco años. Antes de esta edad no es muy conveniente tener hijos porque están por concluirse varios planes de vida que con posterioridad ya había planeado.

Se recomienda que una pareja o individuo tome la decisión de tener hijos después de haber cumplido con todas las metas que habían planeado, también altera la dinámica de la pareja o el soltero, generalmente las parejas de hoy tienen menos hijos y en edades más avanzadas, que en el pasado. El factor más importante de la edad en que llega el primer hijo, es el nivel educativo ya que generalmente, la mujer con cierto nivel de instrucción emplea su primer año de casada para terminar la educación o comenzar una carrera. Esto conlleva a tener hijos alrededor de los 25 años.<sup>11</sup>

Una persona tiene cuatro oportunidades de concluir sus estudios en edades muy distintas o de elegir un oficio y suponiendo que tiene resultados favorecedores, en el siguiente esquema podremos darnos cuenta en qué situación se encontraría a los veintiún años y que probabilidad tendría para adoptar.



<sup>11</sup> <http://tuvntana.wordpress.com/author/tuvntana/>, Víctor Cabrera Vistoso, Psicología de Desarrollo II.

En el primero de los supuestos cuando un individuo decide concluir sus estudios después de egresar de la educación básica para dedicarse a trabajar o aprender un oficio, podemos decir que aproximadamente a los dieciocho años ya estará estableciéndose con un negocio propio o trabajando en una empresa y si esta persona es muy sobresaliente en lo que hace y sobre todo cuenta con mucha responsabilidad empezará a planear su futuro y buscará a la que será su pareja para formar una familia.

Después de formar una familia llegarán los ahorros para una casa y una cuenta en el banco para el futuro de sus posibles hijos, suponiendo que lleva a cabo estos objetivos y que así eran sus planes, tres años más tarde se entera que no pueden tener hijos y piensan en la oportunidad de adoptar y así lo hacen, empiezan con los trámites.

En el ejemplo que se está manejando, esta persona cuenta con los requisitos establecidos por la ley pero cuando se les aplican los exámenes psicológicos se dan cuenta que es un individuo que no tuvo su propio espacio, que se apresuró a ser un adulto y por lo tanto es propenso a que en un futuro sienta frustración por no disfrutar su juventud, conviviendo con sus amigos, la familia o disfrutando de las grandes experiencias que le esté dando su trabajo u oficio.

Llegándose a dar la circunstancia descrita anteriormente surge un problema para la institución que está llevando a cabo el trámite de adopción, ya que tendría que realizar el asesoramiento, explicación de la situación, la formación del expediente con la recabación de los documentos para llegar a la etapa de aplicación de los exámenes y no se les extienda el certificado de idoneidad.

Para la institución que está llevando a cabo todo el trámite sería pérdida de tiempo aunque es su obligación realizar este trabajo. También es un atraso mas para las adopciones, que sí se pueden dar por cumplir con todos los requisitos, por no manejar en la ley una edad coherente para que una persona pueda adoptar.

Si tomamos en cuenta el segundo ejemplo en donde el individuo decide estudiar una carrera técnica, la cual concluye a los dieciocho años, el desempeño de esta persona es muy parecido al del primer supuesto y tomando en consideración el tiempo que tardaría en titularse, a los veintiún años apenas se estaría estableciendo, esto es, surgiría el mismo conflicto del primer caso ya que la persona se está precipitando en madurar y por tener más cosas que hacer respecto a su trabajo y amistades no le dedicaría el tiempo adecuado a su familia, lo que también ocasionaría más problemas para el menor.

En este mismo ejemplo surge la posibilidad de que el individuo haya concluido sus estudios a nivel medio superior (bachillerato general), sin el título de alguna carrera técnica y decida no seguir sus estudios para dedicarse al aprendizaje de un oficio u otra actividad que le genere buenos ingresos, aproximadamente tardaría de tres a cuatro años en establecerse ya sea con un pequeño negocio o en un puesto estable dentro de una empresa. Suponiendo que llevó a cabo un buen proyecto de vida y contó con apoyo para que a la edad de veintiún o veintidós años se encuentre completamente establecido económicamente y decida formar una familia a una edad temprana sin sufrir de carencias.

No obstante surge la posibilidad de que esta persona no haya disfrutado plenamente su juventud, se apresuró a formar una familia sin darse tiempo a terminar de convivir la etapa del noviazgo para contraer responsabilidades sumamente fuertes, en la misma situación se encontrará su pareja, ya que ambos serán completamente jóvenes, por sentir un vacío en sus vidas y tener la necesidad de satisfacerse, optarán por tener hijos y si surge la posibilidad que no pueden engendrarlos decidirán la adopción.

La cuestión en los supuestos anteriores es que no se trata de ser una mejor persona, si se crea una vida de adulto inmediatamente, para llevar a cabo la vida que se menciona primero se tiene que ser joven, disfrutar de esa etapa de la vida para no ocasionar posibles conflictos con sus hijos, como los

reclamamos<sup>12</sup>... yo quería estudiar pero no lo hice para darte una mejor vida, yo quería un mejor puesto en mi trabajo pero no pude aceptarlo por no descuidarte o simplemente la pareja opta por seguir cumpliendo las metas que le faltaron sin importar el descuido de sus hijos.

Cuando mencionamos la palabra disfrutar es en relación a darse el tiempo exacto para convivir con la familia, los amigos, en el trabajo y los placeres individuales como el ejercicio, la lectura, viajes; poder realizar todo lo que uno quiera sin tener que descuidar ningún aspecto o encontrarse en una situación de presión. Eso es disfrutar de las etapas de la vida sin ser una mala persona, obteniendo un modo honesto de vida, sin ocasionar conflictos dentro de la sociedad, por ser un mal hijo, estudiante, padre, etcétera.

Es por esto que la edad de veinticinco años sería la más adecuada para no correr con los riesgos anteriores y producir que el menor entre a una familia en la cual se le descuidaría, no se le ofrecería el cariño y la atención adecuada, por lo cual se pondría en peligro su integridad. Las normas sociales de nuestro tiempo ya no presionan a que los individuos tengan una familia a temprana edad por lo tanto los jóvenes prefieren estar solteros por más tiempo y sobresalir en su trabajo o simplemente disfrutar de su soltería.

Con respecto al tercer ejemplo en donde el individuo decide estudiar una licenciatura con duración de tres años que son las impartidas por alguna Institución Privada con incorporación a la Secretaría de Educación Pública (SEP.) en donde concluye sus estudios a la edad de veintiún años, después tiene que abrirse camino para poder establecerse en el ámbito laboral, sin dejar a un lado el tiempo que tarde en su titulación, después el tiempo que tarde en encontrar una pareja de acuerdo a sus ideas y metas, entre los veinticuatro y los veintiséis años tendría algo para ofrecer a una familia.

Una persona que haya decidido estudiar la universidad cursando una carrera corta a los veintiún años, no se encuentra con los medios suficientes

---

<sup>12</sup> Papalia Diane E., Sally Wendkos Olds, Ruth Duskin Feldman, Desarrollo Humano, Adulto Temprano, Ed. Mc Graw Hill, Estados Unidos, 2005, pág. 529.

para proveer de alimentos a un menor, ya que esta persona está concluyendo sus estudios y en busca de un trabajo, tampoco le puede ofrecer a un menor una buena convivencia ya que la mayor parte de su tiempo la dedicaría para decidirse y establecerse en una esfera vocacional.

En el cuarto ejemplo, se encuentra un individuo que decide estudiar una licenciatura de cinco años o más, la mayoría de las carreras universitarias oscilan entre los cinco años por lo que esta persona tendría la edad de veintitrés años en el momento de concluir sus estudios, si le sumamos el tiempo que tardaría en titularse, la etapa en la que se encontraría, tendría sed de superación en la carrera, estaría trabajando arduamente para tratar de obtener un mejor puesto, sin ingresos suficientes para cuidar de otra persona, las probabilidades de adoptar serían nulas ya que no tendría los medios necesarios para proveer de lo suficiente al menor.

Una persona que se encuentra estudiando, sin trabajo o con éste, pero sin ganar lo suficiente para la educación y manutención de un menor, sin un trabajo lo suficientemente estable y sin una madurez plena que lo lleve a hacerse responsable de una familia, no es merecedor de adoptar por no cumplir con los requisitos estipulados por la ley.

Una edad precisa y conveniente para adoptar, son los veinticinco años, porque a los veintidós años, los jóvenes ya entraron a la madurez, disfrutaron su juventud, ya conocieron diversas personas para entablar una relación estable, se centraron en la culminación de sus estudios, su cuerpo se ha desarrollado completamente, se encuentran fuertes y plenos de salud, ya se ubicaron respecto el área en la que les gustaría especializarse. Cuentan con un trabajo el cual les permitirá vivir dignamente, con su pareja, ya se dieron cuenta sí quieren o pueden tener hijos, para la edad con la que cuentan ya cumplieron con las metas que tenían, ahora sigue la etapa de la consolidación, donde buscan formar una familia y donde ya tienen los medios para ofrecerle alimentos, casa, educación y cariño.



No se descuidaría ningún aspecto en la vida de la pareja, todo mantendría un equilibrio entre la familia, trabajo, amistades, diversión y economía; ya que se busca que el menor se integre de forma total y adecuada a su nueva familia sin sufrir carencias de ningún tipo. La edad de veinticinco años en los padres adoptivos es adecuada para que se pueda llevar a cabo esa acción de protección al menor.

Si la edad a manejarse en el Código Civil del Estado de México son los veinticinco años se ahorraría más tiempo la institución al llevar a cabo la adopción, porque ya no se estaría realizando un procedimiento para después de la aplicación de los exámenes, al darse cuenta que esas personas no cuentan con los medios suficientes para hacerse cargo de un menor tanto económica como psicológicamente; tampoco se estaría poniendo en riesgo al menor en caso de que se acreditaran los exámenes y durante la transición de la paternidad y maternidad los adoptantes acepten que son muy jóvenes para cuidar de un menor e intenten desertar de esta obligación o peor aun se le dé mala vida al niño.

#### 4.3.2 Diez años como diferencia de edad entre adoptado adoptante.

En la vida existen riesgos, los cuales consisten en un hecho incierto y futuro, estos acontecimientos no siempre se dan por voluntad propia, en ocasiones tienen que ver con muchos otros factores que pueden producir resultados no muy favorables, pero si se toman en cuenta esos riesgos se pueden llegar a prevenir algunos hechos insatisfactorios.<sup>13</sup>

El Código Civil del Estado de México en el artículo 4.178 fracción I menciona que el presunto adoptante puede adoptar siempre y cuando acredite que tiene más de diez años que el adoptado, si la edad mínima para adoptar es de veintiún años y la diferencia de edad es de diez años. Esto es, una pareja de veintiún años que ya tuvo convivencia con un menor o simplemente

---

<sup>13</sup> Polano Aquilino, Ángel Sabrino Morras, Alfredo Rodríguez Sedar, Adopción aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, España, 2001, pág. 78.

desea adoptar a un niño mayor, se le puede otorgar la adopción de un pequeño de once años.

Cabe hacer mención de que este requisito puede ocasionar un riesgo futuro, el cual recibe el nombre de riesgo psicopatológico, entre sus características encontramos que incluye a la familia, el ambiente o simplemente es personal, este tipo de riesgo se da con más frecuencia en los niños.

Un ejemplo de un riesgo psicopatológico se da cuando un niño es muy maltratado en su hogar y con sus familiares, (tíos, padres, hermanos, etcétera) o persona cercana al menor; surge un acercamiento con algún vecino(a), el cual le brinda afecto, lo consiente y sobre todo la diferencia de edad entre estos es mínima, pues obviamente el niño falto de cariño puede sentir demasiado aprecio por su protector e incluso puede llegar a amarlo (amor de pareja) o viceversa.

Un niño que es mayor (entre los cinco y diez años) tiene más conciencia de la situación y se da cuenta con mayor facilidad, si se encuentra solo y sin cariño, es muy fácil que este menor se apegue a un hombre o mujer que le demuestre un poco de atención por el simple hecho de no encontrarse solo, sin nadie que lo quiera.<sup>14</sup>

Para que un individuo forme una familia debe estar consciente en que tiene que ofrecer una convivencia amorosa, con mucha comprensión y atención, sobre todo si se trata de sus hijos. Debe tomar en cuenta los cambios que se presentarán por entrar a una nueva etapa para ellos, la de padres y si se trata de una adopción se debe de considerar que el niño(a) que llegue a su hogar puede llegar a tener antecedentes traumantes, sobre todo de maltrato o desprecio.

---

<sup>14</sup> González Martín Nuria, Adopción Internacional, La Práctica Mediadora y los Acuerdos Bilaterales, UNAM., 2006, pág. 145.

Un niño adoptado puede tener dos tipos de actitud hacia las demás personas o con su nueva familia:

a. Actitud de odio y poca adaptación: Si el menor fue maltratado o abandonado, siente que nadie lo quiere, le tiene coraje a la vida y resentimiento a las personas, porque para su forma de pensar, considera que nadie lo aprecia y cuando hay individuos que pretenden acercarse a él, se porta distante, grosero y rebelde porque no quiere tener de nuevo el sufrimiento a causa de sentirse querido y después ser abandonado, huye de la convivencia de cualquier persona, se encierra en su mundo donde sólo existe él.<sup>15</sup>

b. Actitud de aprecio: Cuando el menor es despreciado, abandonado y mandado de un lugar a otro, se siente no querido y se encuentra ansioso de cariño encunto tiene una persona cerca de él, que le demuestra un poco de afecto, el menor inmediatamente le toma gratitud la cual después se convierte en un vínculo de cariño o apego por falta de atención, cosas materiales y lo requiere todo para él. Si la otra persona está dispuesta a darle todo lo que pide, puede llegar a crear un vínculo de amor romántico.

1) Vínculo: “Es toda aquella relación afectiva en la cual el infante se une con su figura materna o paterna y que ésta ha sido o es producto de la actividad de una serie de sistemas de conducta de convivencia.”<sup>16</sup>

Existe una teoría conocida como vínculo afectivo o del apego en la que se menciona que un niño nace con la necesidad de recibir cariño, independientemente de las necesidades básicas de cuidados, este cariño es demasiado importante en una persona, es por eso que siempre se está en busca de alguien (familiares, amigos, pareja).

---

<sup>15</sup> Polano, et. al., op. cit., p. 79.

<sup>16</sup> Schettino Pérez Julio Cesar, La transmisión de Estilos de Amor Romántico entre Padres y Jóvenes Adultos, Un Análisis Transgeneracional, UNAM., 2001, pág. 13.

En la teoría del vínculo también se menciona que hay convivencias sociales y familiares, las cuales se tienen que dar y dichas convivencias traen consigo diferentes emociones (odio, rencor, amistad) entre las cuales se encuentra el amor romántico, el cual nace en un individuo de la misma forma en que fueron formados los lazos de afecto en la temprana vida del menor con sus padres, por medio de convivencia, apoyo, etcétera.

2) Amor romántico: “Toda aquella relación entre dos o más individuos, la cual se basa en aspectos emotivo/biológicos y de esta manera, se presenta atracción sexual (aspecto biológico) como sentimientos de agradecimiento, compañerismo, compatibilidad y la cual tiene como objetivo, llenar la necesidad activa, biológica y emocional de todo ser humano.”<sup>17</sup>

Cuando se acude a realizar un trámite de adopción se aplican exámenes en los cuales se puede saber los tipos de preferencias sexuales de los posibles adoptantes, así como la estabilidad que existe como pareja y los gustos hacia otras personas, para detectar si el menor que se les asigne corre algún peligro bajo su cargo.

Existiendo una mínima diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado, el cual se encuentra con la necesidad de cariño, puede llegar a existir atracción entre estos y sobre todo si se trata de personas jóvenes las cuales no tienen una madurez completa.

Por un lado se tiene a un joven de veintiún años que está experimentado la libertad y la atracción que hace nacer en otras personas por su juventud y por otra parte tenemos a un menor falto de cariño el cual está por entrar a la adolescencia en donde se siente atraído por varias personas, la convivencia de estos individuos puede generar lazos igual de grandes que los de parentesco, sobre todo siendo conocedores que no son portadores de los mismos genes y que no hay lazos sanguíneos que los una.

---

<sup>17</sup> Schettino, op. cit. p. 39.

Para que no exista este tipo de conflicto sería conveniente que el requisito de diferencia de edad aumentara a quince años y asimismo se estarían evitando riesgos futuros.

Los mismos legisladores son conscientes de esta situación ya que el Código Civil para el Estado de México artículo 4.8 menciona que el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes, esto sustenta que se pueden dar situaciones en las que la convivencia, el buen trato y a la atracción física provoque que el adoptante y el adoptado quieran tener una relación de pareja, quedando fuera la finalidad principal de la adopción, que sea benéfica para el adoptado y que sea tomado en cuenta como un hijo.

Cuando se asigna un menor a una nueva familia se toma en cuenta su edad, esto es, un pequeño menor a los seis años es entregado a padres jóvenes para no correr el riesgo de que estos envejeczan cuando el menor sea un adolescente y poner en riesgo el futuro del menor. Si es un niño mayor de seis años se le asignarán unos padres mayores que vayan acorde a la edad del menor y cuando éste sea un adulto sus padres tendrán una edad adecuada, como si hubieran procreado un hijo.

Para que no exista un riesgo futuro en donde se destruiría una familia, por existir la separación de una pareja (padres adoptivos) y una relación prohibida (amor romántico entre adoptado y adoptante), es conveniente que la edad mínima para adoptar sea de veinticinco años y la diferencia de edad entre adoptante y adoptado sea de quince años, así el adoptante será una persona con mayor posibilidad de poder hacerse cargo de un menor por ser más maduro y haber disfrutado plenamente de su vida, pudiendo tener un hijo de diez años con el cual se estableciera una relación de padre o madre hacia un hijo, obviamente es mucho más pequeño que ellos.

El artículo 4.178 del Código Civil para el Estado de México dice:

Artículo 4.178.- El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. Que tiene más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

De acuerdo a la propuesta, el artículo 4.178 del Código Civil para el Estado de México deberá quedar como sigue:

Artículo 4.178.- El mayor de **veinticinco** años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. Que tiene más de **quince** años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

## CONCLUSIONES

1. La base de todo Derecho se encuentra en Roma y es aquí donde se regula la adopción, su finalidad consistía en conservar un culto familiar y heredar un cargo político. Se manejaba la Adrogación y la Adoptio.
2. En el Derecho Francés la Adopción no era bien vista por la religión, es en el gobierno de Napoleón Bonaparte donde se reguló la Adopción en el llamado Código de Napoleón y basándose en el Derecho Romano.
3. En lo que se refiere al Derecho Español respecto a la Adopción, se conoce todo lo mencionado en las Siete Partidas en donde se maneja la Adopción y la Arrogación.
4. En el Derecho Mexicano es de suma importancia el Derecho Español ya que nuestra nación sigue varios patrones respecto a las leyes españolas pues fuimos conquistados por ellos, recordando también que este Derecho es heredero del Derecho Francés, el cual está basado en el Derecho Romano.
5. En México antes de la Conquista no existía la Adopción, por no ser necesaria debido a que los ciudadanos no contradecían sus costumbres y familia, seguir sus reglas era muy importante para ellos.
6. Después de la Conquista la primera legislación en la que se manejó la Adopción como tal, es el Código Civil para el Estado de Oaxaca de 1828, después surgió el Código Civil de 1932 para el Distrito Federal y se hace mención de la Adopción Simple, Plena e Internacional.
7. En el año de 1982 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia regulado por la Ley de Asistencia Social, con la finalidad de brindar apoyo a los más vulnerables, el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es la institución encargada de llevar a cabo adopciones, vigilando que éstas sean benéficas para el menor.

8. Se considera al DIF como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios el cual cuenta con un DIF Nacional, DIF Estatales y Municipales.

9. Todo individuo necesita de la convivencia con la sociedad y el pertenecer a un grupo, como lo es la familia, base de todo crecimiento personal y de superación.

10. La finalidad de que el DIF maneje las adopciones es para vigilar que éstas se hagan conforme a Derecho; pero sobre todo que sean benéficas para el menor, integrándolo a una nueva familia.

11. Las características de la Adopción es el acto jurídico, solemnidad, plurilateral, constitutivo, extintivo, efectos privados y de interés público.

12. La adopción es un acto jurídico mixto por virtud del cual una persona capaz y mayor de veintiún años por decisión propia y previa resolución judicial establece una relación paterno filial con el que pretende adoptar.

13. La adopción Simple se da cuando el adoptado sigue teniendo relación con su familia de origen y la Adopción Plena se da cuando el adoptado se integra totalmente la familia de los adoptantes sin volver a tener relación con su primer familia.

14. En el Código Civil del Estado de México el libro Cuarto del Derecho Familiar, Título Sexto de la Adopción, Capítulo I, II y III, artículos 4.178 – 4.198, se regula La Adopción, existiendo dos tipos.

15. Existen diferentes partes que intervienen en una Adopción, los posibles adoptantes, el adoptado, la institución que lleva a cabo la adopción, las personas que ejerzan la patria potestad de menor, el Juez que dicte la sentencia otorgando la Adopción.



16. Para una mejor regulación de la Adopción se debe considerar una reforma respecto a la edad del adoptante y la diferencia de edad entre éste y el adoptado.

17. La edad mínima para poder adoptar es de veintiún años pero un individuo de esta edad no ha terminado sus estudios y si decidió continuar con una carrera técnica se encontrará en un momento de búsqueda laboral. Se encuentra en un momento en que quiere divertirse con sus amigos y familia por lo que sería conveniente una modificación a este requisito.

18. Una persona que no disfruta su vida puede llegar a culpar a los demás por dejar inconclusos varios proyectos o bien, si ya formó una familia propia puede llegar a descuidarla por cumplir lo que en algún momento dejó inconcluso.

19. La edad mínima adecuada para que un individuo pueda adoptar es de veinticinco años, ya que físicamente es cuando se ha desarrollado completamente, respecto a su vida ya cumplió la mayoría de sus metas y se hizo allegar de los medios suficientes para sustentar los gastos de una familia.

20. La diferencia de edad mínima entre el adoptante y el adoptado es de diez años, aunque sería conveniente aumentarla. Si se adopta a un niño mayor y la pareja es muy joven pueden llegar a existir riesgos como la falta de autoridad o la existencia de un amor romántico.

21. Un niño que se ha encontrado solo durante mucho tiempo tiende alejarse de la gente para no tener el sufrimiento de apartarse de ellos y con unos padres adoptivos jóvenes sucede lo mismo o bien tienden a tomarles demasiado aprecio que se transforma en amor de pareja, poniendo en riesgo la integridad del menor.

22. Es conveniente que la edad mínima para adoptar sea de veinticinco años, que es cuando una persona verdaderamente cuenta con los medios para formar una familia, también es conveniente que la diferencia de edad entre

adoptado y adoptante sea de quince años, más apegado a la realidad en una relación entre un padre e hijo.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Argüello Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, 3<sup>ra</sup> Edición corregida, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002.
- 2.- Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de la Familia, Editorial Mexicana, México, 2007.
- 3.- Barriguet M. J. Armando, Cárdenas Miranda, Salinas F. Elva L., Golse Editores José Luis y Bernard, Adopción en el siglo XXI, Editado por la Embajada de Francia, México, 2000.
- 4.- Bialotosky Sara, Panorama del Derecho Romano, Editorial Porrúa, México, 2002.
- 5.- Bonet Sánchez José Ignacio, Cachón Blanco José Enrique, Cisneros Guillen Luis, Fernández Merina Javier; Temas de Derecho Civil Vol. I (Adaptados al programa de oposición para corredores de comercio colegiados); Editorial Dykinson, Madrid, 1999.
- 6.- Bravo González Agustín, Bravo Valdez Beatriz, Primer curso de Derecho Romano, Editorial Pax, México, 1989.
- 7.- Brena Sesma Ingrid, Las adopciones en México y algo más, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.
- 8.- Carrera Laura, La reforma del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el nuevo Sistema de Asistencia Social.
- 9.- Chávez Asencio Manuel F, La Adopción, Adenda a la obra La familia en el Derecho, Relaciones jurídicas paterno-filiales, Editorial Porrúa, México, 2002.

10.- Chávez Asencio Manuel, La familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, 9na Edición, Editorial Porrúa, México 2004.

11.- Cid Milagros y Pérez Galdós Silva, La adopción un tema de nuestro tiempo, Asociación Psicoanalítica de Madrid, Editorial Biblioteca nueva, 2006.

12.- Código Civil para el Estado de México, 2009, Editorial Sista.

13.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, 2009.

14.- De Ibarrola Antonio, Derecho de la Familia, 10ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

15.- Diagnóstico de la Adopción de México, colaboración con INEGI, Censo Nacional de Población y de vivienda 2005, México.

16.- Diario Oficial de la Federación, publicado el 5 de Enero del 2009 sobre la Ley General de Salud.

17.- Elías Azar Edgar, Personas y bienes en el Derecho Civil Mexicano, Jurisprudencia y artículos concordantes, 2<sup>da</sup> Edición, Editorial Porrúa México, 1998.

18.- Exposición de motivos del Código Civil de 1928, Editorial Porrúa, 56 Edición, México, 1988.

19.- Fernández Pinos José Ernesto y De Frutas Gómez Carmen. Delitos contra el Honor, Delitos contra la Relaciones, Derechos y obligaciones Familiares, Editorial Bosch, España, 1998.

20.- Floris Margadant Guillermo, Introducción a la Historia del derecho Mexicano, Editorial Esfinge, 2da Edición, México, 1996.

21.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Para una Reforma Legislativa Sobre Protección al Menor, Editorial Porrúa, México, 2000.

22.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso parte General, Personas familia, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

23.- Guitron Fuente Villa Julián, Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del año 2000, 2<sup>da</sup> Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

24.- Hernández Ibáñez Carmen, La situación Jurídica del Menor Adoptado, 2da Edición, Editorial Dykinson, España, 2003.

25.- Jiménez García Joel Francisco, Derechos de los Niños, 2da Edición, LVIII Legislatura, UNAM., México, 1999.

26.- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 1986.

27.- Ley Sobre Relaciones Familiares, Código Civil del Distrito Federal y Territorios, Reformado Anotado y Concordado por Manuel Andrade, Editorial Andrés Botas e Hijo, México, 1925.

28.- Magallon Ibarra José María, Instituciones de Derecho Civil, Tomo. III, Derecho de la Familia, Editorial Porrúa, México, 1988.

29.- Manual de Procedimientos de adopción de menores del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia del 2003

30.- Miranda Pelayo Jorge, Temas de Asistencia Social; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1998.

31.- Montero Duhalt Sara, Derecho de la familia, 4<sup>ta</sup> Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

- 32.- Nuria González Martín, Adopción Internacional, La Practica Mediadora y los Acuerdos Bilaterales, (Referencias Hispano-mexicanas), UNAM. 2006.
- 33.- Ortiz Urquidi Raúl, Cuna de la Codificación Iberoamericana, Editorial Porrúa, México. 1974.
- 34.- Panero Gutiérrez Ricardo, Derecho Romano, 2<sup>da</sup> edición, Editorial Tirant to Blanch, Valencia, 2000
- 35.- Papalia Diane E., Wendkos Olds Sally, Duskin Feldman Ruth, Desarrollo Humano, Adulto Temprano, 9na Edición, Editorial Mc Graw Hill, Estados Unidos, 2005.
- 36.- Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, traducido de la novena edición francesa y aumentado con notas originales por D. José Fernández González, 21<sup>a</sup> Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
- 37.- Peña Bernaldo de Quiros Manuel, Derecho de la Familia, Universidad de Madrid, Madrid, 1989.
- 38.- Pick Susan, Givaudan Martha, Troncoso Alfredo, Tenorio Antonio; Formación Cívica y Ética; Editorial Limusa, México, 1999.
- 39.- Polano Aquilino, Sabrino Morras Ángel, Rodríguez Sedar Alfredo, Adopción aspectos psicopedagógicos y marco jurídico, Editorial Ariel S.A. España Barcelona, 2001.
- 40.- Puig Brutau José, Compendio de Derecho Civil, Volumen IV, Derecho de la Familia, Derecho de sucesiones, Barcelona, 1990
- 41.- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Introducción, Personas y familia, trigésimo séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

42.- Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2001.

43.-Ruiz Lugo Rogelio Alfredo, La Adopción en México, Editorial Rusa, México, 2002.

44.- Schettino Pérez Julio Cesar, La transmisión de Estilos de Amor Romántico entre Padres y Jóvenes Adultos, Un Análisis Transgeneracional, UNAM, México 2001.

45.- Sepúlveda Sandoval Carlos, De los Derechos Personales de Crédito u Obligaciones, Editorial Porrúa, México, 1996.

46.- Summa Jurídica en Materia de Asistencia Social, sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia DIF, México, 2002,

47.- Tapia Ramírez Javier, Introducción al Derecho Civil, Editorial Edamsa, México, 2002.

48.- Trejo Martínez Adriana, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Editorial Porrúa, México, 2001.

49.- Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Editorial Porrúa, 6ta Edición, México, 1992.

50.- Wilde Zulema D., La Adopción Nacional e Internacional, Editorial Eledo, Perrot 1996.

51.- Y León Maxeud Henri, Mazeaud Jean, Lecciones de Derecho Civil, parte 1<sup>ra</sup>, volumen III, La familia, constitución de la familia, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Ediciones jurídicas Europa-América, Buenos aires 1989.

52.- Zavala Pérez Diego H., Derecho Familiar, 2da Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

53. <https://www.aiu.edu/Student%20Resources/eBooks%20Spanish/Books2/DESARROLLO%20PSICOL+GICO%20II%20%28ADULTEZ%29>. Consultado el 23 de Febrero a las 23:19 horas.

54.- [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=410279](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=410279), Consultado el 2 de Marzo a las 23:49 horas y el 4 de Abril a las 4:30 horas.

55.- <http://tuvntana.wordpress.com/author/tuvntana/>, Víctor Cabrera Vistoso, Psicología de Desarrollo II, Consultado el 12 de Septiembre a las 22:48 horas.